



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 10 de marzo de 2021

Número 5736-RA-1

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Salud, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RA-1

Miércoles 10 de marzo

MORENA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Rubén Cayetano García |
DIPUTADO FEDERAL

10 MAR. 2021 11:24

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

1

Nombre: _____ Hon: _____
Palacio Legislativo San Lázaro, a 10 de marzo del 2021.

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

Presente.

El que suscribe **RUBÉN CAYETANO GARCÍA**, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva de modificación al **Artículo 477 Bis de la Ley General de Salud del proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, que presentan las Comisiones de Justicia y Salud, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de adición
<p>Artículo 477 Bis.- Se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa al que, sin la autorización a que se refiere la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, posea cannabis psicoactivo cuando la cantidad de que se trate sea superior a la que resulte de multiplicar por doscientos la cantidad señalada en la tabla prevista en el artículo 479, e inferior a la que resulte de multiplicarla por quinientos, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aún gratuitamente.</p>	<p>Artículo 477 Bis.- Se aplicará pena de diez meses a cuatro años de prisión y hasta cien días multa al que, sin la autorización a que se refiere la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, posea cannabis psicoactivo cuando la cantidad de que se trate sea superior a la que resulte de multiplicar por doscientos la cantidad señalada en la tabla prevista en el artículo 479, e inferior a la que resulte de multiplicarla por quinientos, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aún gratuitamente.</p>

Atentamente

MORENA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Rubén Cayetano García |
DIPUTADO FEDERAL

10 MAR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 14:24

2

Palacio Legislativo San Lázaro, a 10 de marzo del 2021.

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

Presente.

El que suscribe **RUBÉN CAYETANO GARCÍA**, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva de adición al **Artículo 201 Bis del Código Penal Federal** del proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, que presentan las Comisiones de Justicia y Salud, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de adición
<p>Artículo 201 Bis.- Queda prohibido emplear a personas menores de dieciocho años de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio, o cualquier otro lugar en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional, así como en actividades relacionadas con la siembra, cultivo o transformación de cualquier variedad de cannabis o sus derivados.</p>	<p>Artículo 201 Bis.- Queda prohibido emplear a personas menores de dieciocho años de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio, o cualquier otro lugar en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional, así como en actividades relacionadas con la siembra, cultivo o transformación de cualquier variedad de cannabis o sus derivados, incluida su venta.</p>

Atentamente

MORENA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Rubén Cayetano García
DIPUTADO FEDERAL

3

10 MAR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 11:21

Nombre

Palacio Legislativo San Lázaro, a 10 de marzo del 2021.

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Presente.

El que suscribe **RUBÉN CAYETANO GARCÍA**, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva de adición al **Artículo 55 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** del proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, que presentan las Comisiones de Justicia y Salud, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de adición
Artículo 55. La Comisión determinará, en normas generales, las medidas de protección para las personas fumadoras pasivas o expuestas al humo de segunda mano de cannabis.	Artículo 55. La Comisión determinará, en normas generales, las medidas de protección para las personas fumadoras pasivas o expuestas al humo de segunda mano de cannabis, tal como ya se establece en la regulación del consumo de tabaco.

Atentamente



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

RECIBIDO
SALIDA DE SESIONES

Nombre:

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 9 de MARZO de 2021

Sergio Pérez Hernández
DIPUTADO FEDERAL

4

Morina
dey salud

DIP DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA HONORABLE
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESENTE. –

Por este conducto, el suscrito Diputado Sergio Pérez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente reserva para **modificar el artículo 234 del dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la minuta con proyecto de decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud en materia de regulación del cannabis** para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
Artículo 234.- Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes: ACETILDIHIDROCODEINA. [...] BUTIRATO DE DIOXAFETILO (etil 4-morfolín-2,2-difenilbutirato). CANNABIS sativa, índica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas. [...]	Artículo 234.- Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes: ACETILDIHIDROCODEINA. [...] BUTIRATO DE DIOXAFETILO (etil 4-morfolín-2,2-difenilbutirato). CANNABIS sativa, índica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas, que contenga Tetrahidrocannabinol (THC) en cantidad igual o superior a 1%

SUSCRIBE


SERGIO PÉREZ HERNÁNDEZ
DIPUTADO FEDERAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA

MORENA

10 MAR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____
"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 9 de MARZO de 2021

5

DIP DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA HONORABLE
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESENTE. --

Por este conducto, el suscrito Diputado Sergio Pérez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente reserva para **modificar el artículo 38 del dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la regulación del cannabis** para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
Artículo 38. Los permisos que expida la Comisión para el cultivo en casa habitación para uso personal con fines lúdicos se sujetarán a lo siguiente:	Artículo 38. Los permisos que expida la Comisión para el cultivo en casa habitación para uso personal con fines lúdicos se sujetarán a lo siguiente:
i. Sólo podrán ser expedidas a mayores de 18 años, que acrediten de manera fehaciente su domicilio y declaren el número de personas mayores de 18 años que en él habitan;	i. Sólo podrán ser expedidas a mayores de 18 años, que acrediten de manera fehaciente su domicilio y declaren el número de personas mayores de 18 años que en él habitan;
ii. Señalarán el número de plantas autorizadas en el domicilio, conforme a lo previsto en la presente Ley;	ii. Señalarán el número de plantas autorizadas en el domicilio, conforme a lo previsto en la presente Ley;
iii. Especificarán de manera clara e indubitable la prohibición de destinar el	iii. Especificarán de manera clara e indubitable la prohibición de destinar el producto a



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Sergio Pérez Hernández
DIPUTADO FEDERAL

- producto a cualquier fin distinto al permitido;
- IV. No podrá otorgarse más de un permiso por domicilio;
- V. La vigencia de los permisos será de un año; podrán ser renovadas por plazos iguales a petición del interesado;
- VI. Si la persona titular del permiso cambia de domicilio, deberá notificarlo a la Comisión;
- VII. Si la solicitud de permiso no es resuelta en un plazo de tres meses contados a partir de su admisión, se entenderá que existe negativa ficta.
- VIII. Las demás que, conforme a esta ley, determine la Comisión.
- cualquier fin distinto al permitido;
- iv. No podrá otorgarse más de un permiso por domicilio;
- v. La vigencia de los permisos será **de 3 años**; podrán ser renovadas por plazos iguales a petición del interesado;
- vi. ~~Si la persona titular del permiso cambia de domicilio, deberá notificarlo a la Comisión;~~
- vii. ~~Si la solicitud de permiso no es resuelta en un plazo de tres meses contados a partir de su admisión, se entenderá que existe negativa ficta.~~
- viii. Las demás que, conforme a esta ley, determine la Comisión.

SUSCRIBE



SERGIO PÉREZ HERNÁNDEZ
DIPUTADO FEDERAL



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 9 de MARZO de 2021

MORENA
Sergio Pérez Hernández
DIPUTADO FEDERAL

6

DIP DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA HONORABLE
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESENTE. -

Por este conducto, el suscrito Diputado Sergio Pérez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente reserva para modificar el **artículo 47 del dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la regulación del cannabis** para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 47. La realización de cualquiera de las actividades señaladas en la fracción II del Artículo 1 de esta Ley, sin contar con la licencia o el permiso correspondiente, será sancionada:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Con una multa de 60 hasta 150 veces el valor diario de la UMA a quien incumpla los términos de alguno de los permisos previstos en el Capítulo II del Título III. II. Con una multa de 100 hasta 3,000 veces el valor diario de la UMA, el que emplee a menores de edad en contravención de lo dispuesto en el artículo 15. En caso de reincidencia se duplicará la sanción. III. Con una multa de 500 hasta 3,000 	<p>Artículo 47. La realización de cualquiera de las actividades señaladas en la fracción II del Artículo 1 de esta Ley, sin contar con la licencia o el permiso correspondiente, será sancionada:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Con una multa de 20 hasta 150 veces el valor diario de la UMA a quien incumpla los términos de alguno de los permisos previstos en el Capítulo II del Título III. II. Con una multa de 100 hasta 3,000 veces el valor diario de la UMA, el que emplee a menores de edad en contravención de lo dispuesto en el artículo 15. En caso de reincidencia se duplicará la sanción. III. Con una multa de 100 hasta 3,000



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Sergio Pérez Hernández
DIPUTADO FEDERAL

veces el valor diario de la UMA, a quien incumpla los artículos 21, 22, 25, 26, 27 y 29. En caso de reincidencia se duplicará la sanción.

IV. Con multa de mil uno y hasta cuatro mil veces el valor diario de la UMA, a quien incumpla con los términos de las licencias otorgadas por la Comisión conforme la presente Ley, con excepción de ejidatarios, comuneros o pequeños propietarios agrícolas, en cuyo caso la sanción consistirá en la cancelación inmediata de la licencia.

V. Con multa de 3000 hasta 5000 veces el valor diario de UMA, a quien conforme a lo señalado en el artículo 474 de la Ley General de Salud, posea sin autorización de la Comisión, una cantidad superior a 200 gramos e inferior a la que resulte de multiplicar por doscientos la cantidad señalada en la tabla prevista en el artículo 479 de dicha Ley, conforme a la normatividad aplicable, siempre que por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aun gratuitamente.

Atendiendo a la gravedad del incumplimiento, en adición a lo anterior, se podrá imponer arresto administrativo de hasta 36 horas. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o de cualquier otra naturaleza

veces el valor diario de la UMA, a quien incumpla los artículos 21, 22, 25, 26, 27 y 29. En caso de reincidencia se duplicará la sanción.

IV. Con multa de mil uno y hasta cuatro mil veces el valor diario de la UMA, a quien incumpla con los términos de las licencias otorgadas por la Comisión conforme la presente Ley, con excepción de ejidatarios, comuneros o pequeños propietarios agrícolas, en cuyo caso la sanción consistirá en la cancelación inmediata de la licencia.

V. Con multa de 3000 hasta 5000 veces el valor diario de UMA, a quien conforme a lo señalado en el artículo 474 de la Ley General de Salud, posea sin autorización de la Comisión, una cantidad superior a 200 gramos e inferior a la que resulte de multiplicar por doscientos la cantidad señalada en la tabla prevista en el artículo 479 de dicha Ley, conforme a la normatividad aplicable, siempre que por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aun gratuitamente.

Atendiendo a la gravedad del incumplimiento, en adición a lo anterior, se podrá imponer arresto administrativo de hasta 36 horas. Lo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

en las que pudieran incurrir quienes realizan las actividades.

Sergio Pérez Hernández
DIPUTADO FEDERAL

anterior, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o de cualquier otra naturaleza en las que pudieran incurrir quienes realizan las actividades.

SUSCRIBE


SERGIO PÉREZ HERNÁNDEZ
DIPUTADO FEDERAL



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Sergio Pérez Hernández
DIPUTADO FEDERAL
MORENA

“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

Palacio Legislativo de San Lázaro a 9 de MARZO de 2021

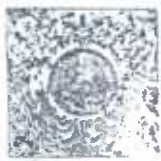
7

DIP DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA HONORABLE
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESENTE. –

Por este conducto, el suscrito Diputado Sergio Pérez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente reserva para modificar el artículo 46 del dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la regulación del cannabis para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 46. En aquellos casos en los que una persona esté en posesión de más de 28 gramos y hasta 200 gramos de cannabis, sin las autorizaciones a que se refiere esta Ley y la Ley General de Salud, será remitido a la autoridad administrativa competente, de conformidad con lo que establezca la Ley de Cultura Cívica en la Ciudad de México o su homóloga en las entidades federativas, sin perjuicio de su denominación. En su caso, la sanción será una multa de entre 60 a 120 veces el valor diario de la UMA</p>	<p>Artículo 46. En aquellos casos en los que una persona esté en posesión de más de 28 gramos y hasta 200 gramos de cannabis, sin las autorizaciones a que se refiere esta Ley y la Ley General de Salud, será remitido a la autoridad administrativa competente, de conformidad con lo que establezca la Ley de Cultura Cívica en la Ciudad de México o su homóloga en las entidades federativas, sin perjuicio de su denominación. En su caso, la sanción será una multa de entre 20 a 50 veces el valor diario de la UMA.</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

SUSCRIBE

SERGIO PÉREZ HERNÁNDEZ
DIPUTADO FEDERAL

Nombre: _____ Hora: _____

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México; edificio B, nivel 3; tel. 5036-0000 ext. 61464, 01-800-122-6272 ext. 61464

sergio.perez@diputados.gob.mx



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Sergio Pérez Hernández
DIPUTADO FEDERAL
MORENA

“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

Palacio Legislativo de San Lázaro a 9 de MARZO de 2021

DIP DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA HONORABLE
CÁMARA DE DIPUTADOS

8

PRESENTE. –

Por este conducto, el suscrito Diputado Sergio Pérez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente reserva para modificar el **artículo 52 del dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la regulación del cannabis para quedar como sigue:**

Dice	Debe decir
Artículo 52. Se sancionará con una multa de 60 a 300 veces el valor diario de la UMA a quien consuma cannabis psicoactivo en lugares o establecimientos no autorizados por la Comisión.	Artículo 52. Se sancionará con una multa de 30 a 100 veces el valor diario de la UMA a quien consuma cannabis psicotrópico en lugares o establecimientos no autorizados por la Comisión.

SUSCRIBE


SERGIO PÉREZ HERNÁNDEZ
DIPUTADO FEDERAL



EL CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____



Dip. Hirepan Maya Martínez

morena

Ciudad de México, 10 de marzo de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
PRESENTE

20

Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, le solicito reciba la reserva al artículo 8º, del dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley general de Salud y del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis	
Dice...	Debe decir...
Artículo 8. Los actos relativos al uso del cannabis y sus derivados para los fines que esta Ley establece fomentarán el desarrollo sostenible; por ende, las políticas, planes, lineamientos y programas empleados por el Gobierno Federal buscarán la seguridad, prosperidad y bienestar.	Artículo 8. Los actos relativos al uso del cannabis y sus derivados para los fines que esta Ley establece fomentarán el desarrollo sostenible; por ende, las políticas, planes, lineamientos y programas empleados por el Gobierno Federal buscarán mitigar impactos ambientales , la seguridad, prosperidad y bienestar.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

CORDIALMENTE

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

RECIBIDO
DIP. HIREPAN MAYA MARTÍNEZ
SALÓN DE SESIONES LXIV LEGISLATURA

Nombre: _____ Hora: _____



Ciudad de México, 10 de marzo de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámarara de Diputados
H. Congreso de la Unión
PRESENTE



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

21

Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, le solicito reciba la reserva al artículo 3º, fracciones IX y XIX; del dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley general de Salud y del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Decreto que expide Ley Federal para la Regulación del Cannabis...	
Dice...	Debe decir
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. Actos relativos al uso del cannabis y sus derivados: Son aquellas acciones realizadas por las personas, dependiendo del uso o fin que se le otorgue al cannabis y sus derivados, con excepción del uso medicinal, paliativo, farmacéutico y cosmético;</p> <p>II. Asociaciones: Asociaciones Civiles constituidas en los términos de las leyes comunes, sin fines de lucro y con el único objeto social la producción de</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. Actos relativos al uso del cannabis y sus derivados: Son aquellas acciones realizadas por las personas, dependiendo del uso o fin que se le otorgue al cannabis y sus derivados, con excepción del uso medicinal, paliativo, farmacéutico y cosmético;</p> <p>II. Asociaciones: Asociaciones Civiles constituidas en los términos de las leyes comunes, sin fines de lucro y con el único objeto social la producción de cannabis psicoactivo para el consumo de sus asociados</p>

cannabis psicoactivo para el consumo de sus asociados con fines lúdicos, en los términos y condiciones que sean expresamente autorizados por esta Ley y la normatividad aplicable;

- III. Autoconsumo: la producción de cannabis con fines lúdicos la cual deberá realizarse en casa habitación para uso personal o en asociaciones de cannabis para uso por los asociados. El cannabis producido para autoconsumo únicamente podrá ser utilizado por las personas que lo produzcan.
- IV. CBD: Cannabidiol, es uno de los dos componentes cannabinoides más abundantes de la planta del cannabis, que se encuentra en porciones variables dependiendo la cepa. No produce efectos psicoactivos;
- V. Cannabinoides: Un grupo de compuestos químicos orgánicos de tipo terpenofenólicos que son asociados con la actividad farmacológica que presenta el cannabis;
- VI. Cannabinoides sintéticos: Sustancias similares o completamente diferentes a los

con fines lúdicos, en los términos y condiciones que sean expresamente autorizados por esta Ley y la normatividad aplicable;

- III. Autoconsumo: la producción de cannabis con fines lúdicos la cual deberá realizarse en casa habitación para uso personal o en asociaciones de cannabis para uso por los asociados. El cannabis producido para autoconsumo únicamente podrá ser utilizado por las personas que lo produzcan.
- IV. CBD: Cannabidiol, es uno de los dos componentes cannabinoides más abundantes de la planta del cannabis, que se encuentra en porciones variables dependiendo la cepa. No produce efectos psicoactivos;
- V. Cannabinoides: Un grupo de compuestos químicos orgánicos de tipo terpenofenólicos que son asociados con la actividad farmacológica que presenta el cannabis;
- VI. Cannabinoides sintéticos: Sustancias similares o completamente diferentes a los compuestos del cannabis, con acciones farmacológicas similares, pero que son totalmente sintéticos y creados en un laboratorio;

compuestos del cannabis, con acciones farmacológicas similares, pero que son totalmente sintéticos y creados en un laboratorio;

VII. Cannabis: Término genérico empleado para designar las semillas, plantas o partes de esta, que contiene entre otros componentes, CBD y THC, la cual puede o no producir efectos psicoactivos;

VIII. Cannabis psicoactivo: Sumidades, floridas o con fruto, a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades, de la especie vegetal miembro de la familia de las Cannabáceas cuyo contenido de THC es igual o superior al uno por ciento, incluyendo los siguientes isómeros:

$\Delta 6^a$ (10a), $\Delta 6^a$ (7), $\Delta 7$, $\Delta 8$, $\Delta 9$, $\Delta 10$, $\Delta 9$ (11) y sus variantes estereoquímicas, de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe, así como cualquier compuesto, derivado, mezcla, preparación o resina de las sumidades;

VII. Cannabis: Término genérico empleado para designar las semillas, plantas o partes de esta, que contiene entre otros componentes, CBD y THC, la cual puede o no producir efectos psicoactivos;

VIII. Cannabis psicoactivo: Sumidades, floridas o con fruto, a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades, de la especie vegetal miembro de la familia de las Cannabáceas cuyo contenido de THC es igual o superior al uno por ciento, incluyendo los siguientes isómeros: $\Delta 6^a$ (10a), $\Delta 6^a$ (7), $\Delta 7$, $\Delta 8$, $\Delta 9$, $\Delta 10$, $\Delta 9$ (11) y sus variantes estereoquímicas, de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe, así como cualquier compuesto, derivado, mezcla, preparación o resina de las sumidades;

<p>IX. Cáñamo o Cannabis no psicoactivo: Son aquellas plantas o piezas de la planta del género cannabis cuyo contenido de THC es inferior al uno por ciento, incluyendo sus derivados, que puede producir fibras y no produce ningún efecto psicoactivo;</p> <p>X. Certificación: Someter a la semilla y planta del cannabis a un control de verificación y prueba realizado por las autoridades competentes, que incluya descripción varietal, análisis de inocuidad en términos de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, con excepción de aquellas utilizadas para el autoconsumo;</p> <p>XI. Comisión: la Comisión Nacional contra las Adicciones;</p> <p>XII. Consumo abusivo: El uso de cannabis psicoactivo que provoque problemas graves a salud de las personas;</p> <p>XIII. Control sanitario: Es el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y, en su caso, la aplicación de medidas de seguridad y sanciones, competencia de la Secretaría de</p>	<p>IX. Cannabis no psicoactivo: Comúnmente conocido como cáñamo, cáñamo-hemp o cannabis industrial. Son aquellas plantas o piezas de la planta del género Cannabis, clasificadas botánica y técnicamente según la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), incluyendo sus derivados que puede producir fibras y otros productos industriales, y que no produce ningún efecto psicoactivo, cuyo contenido de THC es inferior al 1%;</p> <p>X. Certificación: Someter a la semilla y planta del cannabis a un control de verificación y prueba realizado por las autoridades competentes, que incluya descripción varietal, análisis de inocuidad en términos de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, con excepción de aquellas utilizadas para el autoconsumo;</p> <p>XI. Comisión: la Comisión Nacional contra las Adicciones;</p> <p>XII. Consumo abusivo: El uso de cannabis psicoactivo que provoque problemas graves a salud de las personas;</p> <p>XIII. Control sanitario: Es el conjunto de acciones de</p>
--	--



<p>Salud;</p> <p>XIV. Ley: Ley Federal para la Regulación del Cannabis;</p> <p>XV. Licencia: el acto administrativo mediante el cual la Comisión otorga a los particulares el derecho a participar en uno o varios eslabones de la cadena productiva del cannabis y sus derivados, con fines comerciales o de investigación, conforme a los alcances señalados en la presente ley;</p> <p>XVI. Permiso: acto administrativo mediante el cual la Comisión habilita el ejercicio del derecho a producir cannabis en casa habitación para uso personal con fines lúdicos y por asociaciones de cannabis para uso por los asociados;</p> <p>XVII. Producción de cannabis para la comercialización y venta con fines lúdicos: La siembra y cultivo de cannabis, sus derivados y productos para su comercialización con fines lúdicos a personas mayores de dieciocho años. La producción de cannabis con este fin se limitará a los términos previstos para cada tipo de licencia;</p>	<p>orientación, educación, muestreo, verificación y, en su caso, la aplicación de medidas de seguridad y sanciones, competencia de la Secretaría de Salud;</p> <p>XIV. Ley: Ley Federal para la Regulación del Cannabis;</p> <p>XV. Licencia: el acto administrativo mediante el cual la Comisión otorga a los particulares el derecho a participar en uno o varios eslabones de la cadena productiva del cannabis y sus derivados, con fines comerciales o de investigación, conforme a los alcances señalados en la presente ley;</p> <p>XVI. Permiso: acto administrativo mediante el cual la Comisión habilita el ejercicio del derecho a producir cannabis en casa habitación para uso personal con fines lúdicos y por asociaciones de cannabis para uso por los asociados;</p> <p>XVII. Producción de cannabis para la comercialización y venta con fines lúdicos: La siembra y cultivo de cannabis, sus derivados y productos para su comercialización con fines lúdicos a personas mayores de dieciocho años. La</p>
---	---

XVIII. Producción de cannabis con fines de investigación: la destinada a laboratorios, centros de investigación, universidades e instituciones de educación superior para la realización de diversos estudios y averiguar sobre las propiedades nutricionales, industriales y productivas que contiene dicha planta, así como sobre sus características agronómicas;

XIX. Producción de cáñamo para fines industriales: La utilización del cannabis no psicoactivo en concentraciones menores del uno por ciento de THC y sus derivados para la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento, expendio y suministro al público de productos distintos a los medicamentos;

XX. Productos derivados del cannabis: son aquellos que contienen en cualquier

producción de cannabis con este fin se limitará a los términos previstos para cada tipo de licencia;

XVIII. Producción de cannabis con fines de investigación: la destinada a laboratorios, centros de investigación, universidades e instituciones de educación superior para la realización de diversos estudios y averiguar sobre las propiedades nutricionales, industriales y productivas que contiene dicha planta, así como sobre sus características agronómicas;

XIX. Uso del cannabis para fines industriales: La utilización del cannabis no psicoactivo, **cáñamo, cáñamo-hemp o cannabis industrial en concentraciones menores del 1% de THC** y sus derivados para la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento, expendio y suministro al público de productos distintos a los medicamentos.

XX. Productos derivados del cannabis: son aquellos que contienen en cualquier porcentaje o



porcentaje o proporción THC o CBD, o ambos, en cualquier forma, mezcla o presentación, incluyendo los aceites, concentrados y cualquier otro no autorizado para fines médicos, farmacéutico, paliativo o cosmético, autorizados por la Comisión;

XXI. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

XXII. Trazabilidad: Procedimiento que permite identificar el origen y las diferentes etapas del proceso de producción y distribución del cannabis, su materia prima y sustancias derivadas hasta su disposición final y que contiene la información unificada de todas las actividades para fines de control, con excepción de la producción de cannabis en casa habitación para uso personal con fines lúdicos;

XXIII. THC: Tetrahidrocannabinol, es un cannabinoide psicoactivo de la planta del cannabis más abundante, en las variedades clasificadas precisamente como psicoactivas;

XXIV. UMA: Unidad de Medida y

proporción THC o CBD, o ambos, en cualquier forma, mezcla o presentación, incluyendo los aceites, concentrados y cualquier otro no autorizado para fines médicos, farmacéutico, paliativo o cosmético, autorizados por la Comisión;

XXI. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

XXII. Trazabilidad: Procedimiento que permite identificar el origen y las diferentes etapas del proceso de producción y distribución del cannabis, su materia prima y sustancias derivadas hasta su disposición final y que contiene la información unificada de todas las actividades para fines de control, con excepción de la producción de cannabis en casa habitación para uso personal con fines lúdicos;

XXIII. THC: Tetrahidrocannabinol, es un cannabinoide psicoactivo de la planta del cannabis más abundante, en las variedades clasificadas precisamente como psicoactivas;

XXIV. UMA: Unidad de Medida y Actualización, y

<p>Actualización, y</p> <p>XXV. Uso lúdico: La utilización del cannabis psicoactivo y sus derivados para fines recreativos.</p>	<p>XXV. Uso lúdico: La utilización del cannabis psicoactivo y sus derivados para fines recreativos.</p>
---	---

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

Cordialmente



Dip. Hirepan Maya Martínez

LXIV Legislatura

Ciudad de México, 10 de marzo de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámarara de Diputados
H. Congreso de la Unión
PRESENTE



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

22

Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, le solicito reciba la reserva al artículo 6º, del dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley general de Salud y del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis	
Dice...	Debe decir...
<p>Artículo 6. La Comisión, con la participación del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en el ámbito de sus competencias y en términos de las leyes en estas materias, determinará los mecanismos y procedimientos de certificación y trazabilidad del cannabis, sus derivados y productos en los términos previstos por esta Ley y las demás disposiciones aplicables, atendiendo a la situación de los productores y sus características.</p> <p>Los actos propios del autoconsumo de cannabis psicoactivo de las personas físicas en su vivienda o casa habitación, quedan exceptuados de los mecanismos y procedimientos de certificación y trazabilidad.</p>	<p>Artículo 6o. La Comisión, con la participación del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en el ámbito de sus competencias y en términos de las leyes en estas materias, determinará los mecanismos y procedimientos de certificación y trazabilidad del cannabis, sus derivados y productos en los términos previstos por esta Ley y las demás disposiciones aplicables, atendiendo a la situación de los productores y sus características.</p> <p>Los actos propios del autoconsumo de cannabis psicoactivo de las personas físicas en su vivienda o casa habitación, quedan exceptuados de los mecanismos y procedimientos de testado y trazabilidad.</p>


En su caso, los laboratorios privados que realicen la verificación a que se refiere el presente artículo deberán contar con autorización de la autoridad competente y estar radicados en el territorio nacional.

Los actos de comercio de cannabis no psicoactivo o cáñamo-hemp, cumplirán los mecanismos y procedimientos de testeado y trazabilidad, en los términos previstos por esta Ley, la Ley General de Salud, los reglamentos y demás disposiciones aplicables; sin embargo, el cannabis no psicoactivo o cáñamo será regulado por medio de la *norma oficial mexicana* que se elabore para las buenas prácticas agrícolas de producción, manejo y transformación, la cual será expedida para tal efecto y se considera como vinculatoria para los alcances y efectos de la presente Ley.

En su caso, los laboratorios privados que realicen la verificación a que se refiere el presente artículo deberán contar con autorización de la autoridad competente y estar radicados en el territorio nacional.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

CORDIALMENTE



DIP. HIREPAN MAYA MARTÍNEZ
LXIV LEGISLATURA



Dip. Hirepan Maya Martínez

morena

Ciudad de México, 10 de marzo de 2021

23

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
P R E S E N T E

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, le solicito reciba la reserva al artículo 43º, del dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley general de Salud y del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis	
Dice...	Debe decir...
Artículo 43. El incumplimiento a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionados administrativamente por las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en esta Ley, la Ley General de Salud, Ley Federal de Sanidad Vegetal, Ley de Desarrollo Rural Sustentable, Ley	Artículo 43. El incumplimiento a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionados administrativamente por las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en esta Ley, la Ley General de Salud, Ley Federal de Sanidad Vegetal, Ley Federal de Variedades Vegetales,



Dip. Hirepan Maya Martínez

morena

Federal de Infraestructura de la Calidad, Ley Federal de Competencia Económica y otros ordenamientos aplicables, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.	Ley de Desarrollo Rural Sustentable, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental , Ley Federal de Infraestructura de la Calidad, Ley Federal de Competencia Económica y otros ordenamientos aplicables, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.
--	--

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

CORDIALMENTE


DIP. HIREPAN MAYA MARTÍNEZ
LXIV LEGISLATURA



Ciudad de México, 10 de marzo de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
PRESENTE



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

24

Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, le solicito reciba la reserva al artículo 15º, del dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley general de Salud y del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis	
Dice...	Debe decir...
<p>Artículo 15. Previo otorgamiento del permiso correspondiente por parte de la Comisión, cualquier persona mayor de dieciocho años podrá cultivar y poseer en su lugar de residencia habitual hasta seis plantas de cannabis exclusivamente para su consumo personal con fines lúdicos. Las plantas deberán permanecer en la vivienda o casa habitación autorizada.</p> <p>Para el caso de que en la vivienda o casa habitación resida más de una persona consumidora mayor de dieciocho años, el número de plantas de cannabis será de un máximo de ocho por cada vivienda o casa habitación.</p> <p>En la vivienda o casa habitación donde se efectúe el consumo de cannabis psicoactivo,</p>	<p>Artículo 15. Previo otorgamiento del permiso correspondiente por parte de la Comisión, cualquier persona mayor de dieciocho años podrá cultivar y poseer en su lugar de residencia habitual hasta diez plantas de cannabis exclusivamente para su consumo personal con fines lúdicos. Las plantas deberán permanecer en la vivienda o casa habitación autorizada.</p> <p>Para el caso de que en la vivienda o casa habitación resida más de una persona consumidora mayor de dieciocho años, el número de plantas de cannabis será de un máximo de quince por cada vivienda o casa habitación.</p> <p>En la vivienda o casa habitación donde se efectúe el consumo de cannabis psicoactivo,</p>



<p>las personas consumidoras deberán tomar las medidas necesarias que impidan que el humo de segunda mano pueda ser inhalado por personas no consumidoras cualquiera que sea su edad.</p>	<p>las personas consumidoras deberán tomar las medidas necesarias que impidan que el humo de segunda mano pueda ser inhalado por personas no consumidoras cualquiera que sea su edad.</p>
---	---

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

CORDIALMENTE

DIP. HIREPAN MAYA MARTÍNEZ
LXIV LEGISLATURA



Dip. Hirepan Maya Martínez

morena

Ciudad de México, 10 de marzo de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
PRESENTE



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

25

Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, le solicito reciba la reserva al artículo 13º, del dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley general de Salud y del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis	
Dice...	Debe decir...
<p>Artículo 13. Queda prohibido el consumo de cannabis psicoactivo con fines lúdicos por personas menores de dieciocho años; en todo caso los menores infractores no serán objeto de sanción alguna.</p> <p>Quienes provean, faciliten o realicen cualquier actividad que permita a los menores de edad el acceso al cannabis psicoactivo con fines lúdicos, incurrirán en las faltas o delitos que establezcan las leyes aplicables.</p> <p>Queda prohibido el empleo de menores de dieciocho años en cualquier actividad relacionada con la producción, venta y consumo de cannabis.</p>	<p>Artículo 13. Queda prohibido el consumo de cannabis psicoactivo con finés lúdicos a personas menores de dieciocho años; en todo caso los menores infractores no serán objeto de sanción alguna.</p> <p>Quienes provean, faciliten o realicen cualquier actividad que permita a los menores de edad el acceso al cannabis psicoactivo con fines lúdicos, incurrirán en las faltas o delitos que establezcan las leyes aplicables.</p> <p>Queda prohibido el empleo de menores de dieciocho años en cualquier actividad relacionada con la producción, venta y consumo de cannabis.</p>



Queda prohibida la realización de todo acto de promoción y propaganda de la producción y el consumo del cannabis en cualquiera de sus presentaciones.

El Estado difundirá información sobre los riesgos del consumo de cannabis psicoactivo, con el objeto de inhibir su consumo, especialmente sobre los riesgos del consumo por parte de menores de veinticinco años.

Queda prohibida la realización de todo acto de promoción y propaganda de la producción y el consumo del cannabis en cualquiera de sus presentaciones.

El Estado difundirá información **que oriente** sobre los riesgos del consumo de cannabis psicoactivo, con el objeto de inhibir su consumo, especialmente sobre los riesgos del **consumo por menores de veinticinco años.**

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

CORDIALMENTE


DIP. HIREPAN MAYA MARTÍNEZ
LXIV LEGISLATURA

MORENA

29



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021.

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el Artículo Primero contenido en el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL PARA LA REGULACIÓN DEL CANNABIS	
Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 1. (...)	Artículo 1. (...)
I. al V. (...)	I. al V. (...)
VI. Articular las políticas públicas y acciones tendientes a reducir los riesgos y daños asociados al consumo abusivo del cannabis psicoactivo;	VI. Articular las políticas públicas y acciones tendientes a reducir los riesgos y daños asociados al consumo problemático del cannabis psicoactivo;
VII.al VIII. (...)	VII.al VIII. (...)
IX. Establecer los mecanismos de monitoreo, evaluación, respuesta, seguimiento e información relativa a los riesgos del consumo abusivoel cannabis psicoactivo y sus derivados, y	IX. Establecer los mecanismos de monitoreo, evaluación, respuesta, seguimiento e información relativa a los riesgos del consumo problemático del cannabis psicoactivo y sus derivados, y
X.(...)	X.(...)
Artículo 3. (...)	Artículo 3. (...)



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

I.al XI. (...)	I.al XI. (...)
XII. Consumo abusivo: El uso de cannabis psicoactivo que provoque problemas graves a salud de las personas;	XII. Consumo problemático: El uso de cannabis psicoactivo que provoque problemas graves a la salud de las personas, incluyendo la adicción, el abuso, la intoxicación y el uso nocivo, o problemas graves en su desenvolvimiento en el entorno social;
XIII.al XXV. (...)	XIII.al XXV. (...)
Artículo 39. (...)	Artículo 39. (...)
I.al IV. (...)	I.al IV. (...)
V. Deberán contar con un plan o protocolo de reducción de riesgos dirigido a sus integrantes, con mecanismos de información y asesoría especializada, así como de detección temprana, seguimiento y atención al consumo abusivo,	V. Deberán contar con un plan o protocolo de reducción de riesgos dirigido a sus integrantes, con mecanismos de información y asesoría especializada, así como de detección temprana, seguimiento y atención al consumo problemático,
VI.al IX. (...)	VI.al IX. (...)
Artículo 41. La Comisión coordinará las campañas contra el abuso en el consumo del cannabis y desarrollará acciones permanentes para disuadir y evitar su consumo por parte de menores de edad y grupos vulnerables.	Artículo 41. La Comisión coordinará las campañas contra el consumo problemático del cannabis y desarrollará acciones permanentes para disuadir y evitar su consumo por parte de menores de edad y grupos vulnerables.

Suscribe,

DIP. JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE

MORENA



CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

Eleuterio Arrieta Sánchez

Diputado Federal

41

Palacio Legislativo de san Lázaro a 10 de Marzo de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados PRESENTE



H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR 2021

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Nombre: Hora:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del reglamento de a Cámara de Diputados, el que suscribe, Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez, del Grupo Parlamentario de MORENA, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva de modificación al artículo 24 del Dictamen por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada al proyecto de decreto, al tenor de la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY FEDERAL PARA LA REGULACIÓN DE LA CANNABIS

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 24. La producción del cannabis con fines de investigación y desarrollo tecnológico sólo será autorizada a petición de laboratorios, centros de investigación y universidades e instituciones de educación superior, públicas o privadas. La Comisión emitirá las reglas aplicables para este efecto.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 24. La producción del cannabis con fines de investigación y desarrollo tecnológico sólo será autorizada a petición de laboratorios, centros de investigación y universidades e instituciones de educación superior, públicas o privadas. La Comisión en conjunción con la Secretaría de Educación Pública deberán emitir las reglas aplicables para este efecto.</p> <p>...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Eleuterio Arrieta Sánchez

Diputado Federal

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eleuterio Arrieta Sánchez', with a stylized flourish at the end.

Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez

MORENA



CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

Eleuterio Arrieta Sánchez

Diputado Federal

42

Palacio Legislativo de san Lázaro a 10 de Marzo de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE

SECRETARIA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALON DE SESIONES
Nombre: Hora:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del reglamento de a Cámara de Diputados, el que suscribe, Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez, del Grupo Parlamentario de MORENA, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva de modificación al artículo 14 del Dictamen por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada al proyecto de decreto, al tenor de la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY FEDERAL PARA LA REGULACIÓN DE LA CANNABIS

Table with 2 columns: DICE and DEBE DECIR. Row 1: Artículo 14. El Sistema Nacional de Salud deberá instrumentar programas y acciones para la prevención y atención del uso problemático del cannabis con fines lúdicos. / Artículo 14. El Sistema Nacional de Salud en conjunción con la Secretaría de Educación Pública deberán instrumentar programas y acciones para la prevención y atención del uso problemático del cannabis con fines lúdicos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Eleuterio Arrieta Sánchez

Diputado Federal

ATENTAMENTE



Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez

Ciudad de México, 10 de marzo de 2021

59

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al segundo párrafo de la fracción II del artículo 1, de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a). a y). ...</p> <p>En el caso de los usos medicinal, paliativo, farmacéutico, o para la producción de cosméticos, así como el uso científico para dichos fines, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Salud y demás normatividad aplicable.</p> <p>III. a X. ...</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a). a y). ...</p> <p>En el caso de los usos medicinal, paliativo, farmacéutico, o para la producción de cosméticos, así como el uso científico para dichos fines, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Salud y demás normatividad aplicable. Así mismo, la investigación deberá orientarse a fines de salud.</p> <p>III. a X. ...</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

SUSCRIBE

Jose Ricardo Delso

10 MAR. 2021

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

Ciudad de México, 10 de marzo de 2021

55

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva: se modifica la fracción III, se elimina la fracción IV, recorriendo el orden de la subsecuente, del artículo 16 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, recorriéndose la subsecuentes para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 16. Previo otorgamiento del permiso correspondiente por la Comisión, las personas mayores de dieciocho años podrán constituir asociaciones de cannabis, sin fines de lucro, para cultivar y poseer plantas de cannabis psicoactivo para consumo de los asociados con fines lúdicos.</p>	<p>Artículo 16. Previo otorgamiento del permiso correspondiente por la Comisión, las personas mayores de dieciocho años podrán constituir asociaciones de cannabis, sin fines de lucro, para cultivar y poseer plantas de cannabis psicoactivo para consumo de los asociados con fines lúdicos.</p>
<p>***</p>	<p>***</p>
<p>***</p>	<p>***</p>
<p>***</p>	<p>***</p>
<p>***</p>	<p>***</p>
<p>Las asociaciones de cannabis deberán:</p>	<p>Las asociaciones de cannabis deberán:</p>
<p>I. y II. ...</p>	<p>I. y II. ...</p>
<p>III. Contar con domicilio social, que deberá reunir las características que</p>	<p>III. Contar con domicilio social, que deberá reunir las características que</p>

determine la Comisión en reglas de carácter general, que distinguirán claramente el área para la producción del área para el consumo, así como la distancia entre el domicilio social y los centros educativos, culturales, deportivos y religiosos cercanos al mismo;

~~IV. Ofrecer servicios de información y asesoramiento en reducción de riesgos y daños, dirigido a los socios, así como para detectar el consumo problemático, y~~

V. Cumplir los demás requisitos que señale la Comisión conforme a esta Ley y su reglamento.

determine la Comisión en reglas de carácter general, que distinguirán claramente el área para la producción del área para el consumo, así como la distancia entre el domicilio social y los centros educativos, culturales, deportivos y religiosos cercanos al mismo; y

(Se elimina)

IV. Cumplir los demás requisitos que señale la Comisión conforme a esta Ley y su reglamento.

SUSCRIBE

Juan López

Laura Martínez

Ciudad de México, 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

56

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al artículo 1, fracción II, inciso h), de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La regulación de los actos que a continuación se enlistan, según los usos legalmente permitidos del cannabis y sus derivados, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y los ordenamientos aplicables.</p> <p>a) a g) ...</p> <p>h) empaquetar;</p> <p>i) a y) ...</p> <p>...</p> <p>III. a X. ...</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La regulación de los actos que a continuación se enlistan, según los usos legalmente permitidos del cannabis y sus derivados, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y los ordenamientos aplicables.</p> <p>a) a g) ...</p> <p>h) empaquetar y embalar;</p> <p>i) a y) ...</p> <p>...</p> <p>III. a X. ...</p>

SUSCRIBE




H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR 2021

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Hora: _____

Carmen Alvarado



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

Ciudad de México, 10 de marzo de 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO fora
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

57

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al párrafo segundo de la fracción II del artículo 1, de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La regulación de los actos que a continuación se enlistan, según los usos legalmente permitidos del cannabis y sus derivados, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y los ordenamientos aplicables.</p> <p>a). a y). ...</p> <p>En el caso de los usos medicinal, paliativo, farmacéutico, o para la producción de cosméticos, así como el uso científico para dichos fines, se</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La regulación de los actos que a continuación se enlistan, según los usos legalmente permitidos del cannabis y sus derivados, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y los ordenamientos aplicables.</p> <p>a). a y). ...</p> <p>En el caso de los usos medicinal, paliativo, farmacéutico, o para la producción de cosméticos, así como el uso científico para dichos fines, se</p>

estará a lo dispuesto por la Ley General de Salud y demás normatividad aplicable.

III. a X. ...

estará a lo dispuesto por la Ley General de Salud y el **Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Producción, Investigación y Uso Medicinal de la Cannabis y sus Derivados Farmacológicos.**

III. a X. ...

SUSCRIBE

Rocío del Pilar Villavieja Martínez.

10 MAR 2021

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECEBIDO
SALA DE REUNIONES

Ciudad de México, 10 de marzo de 2021

Nombre: _____

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

58

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el artículo 8 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
Artículo 8. Los actos relativos al uso del cannabis y sus derivados para los fines que esta Ley establece fomentarán el desarrollo sostenible, por ende, las políticas, planes, lineamientos y programas empleados por el Gobierno Federal buscarán la seguridad, prosperidad y bienestar.	Artículo 8. Los actos relativos al uso del cannabis y sus derivados para los fines que esta Ley establece fomentarán el desarrollo sostenible, por ende, las políticas, planes, lineamientos y programas empleados por el Gobierno Federal buscarán la seguridad, paz prosperidad y bienestar.

SUSCRIBE

Adrian Félix

10 MAR. 2021

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

Ciudad de México, 10 de marzo de 2021

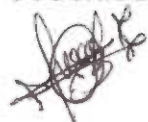
62

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al tercer párrafo del artículo 15 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 15. Previo otorgamiento del permiso correspondiente por parte de la Comisión, cualquier persona mayor de 18 años podrá cultivar y poseer en su lugar de residencia habitual hasta seis plantas de cannabis exclusivamente para su consumo personal con fines lúdicos. Las plantas deberán permanecer en la vivienda o casa habitación autorizada.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 15. Previo otorgamiento del permiso correspondiente por parte de la Comisión, cualquier persona mayor de 18 años podrá cultivar y poseer en su lugar de residencia habitual hasta seis plantas de cannabis exclusivamente para su consumo personal con fines lúdicos. Las plantas deberán permanecer en la vivienda o casa habitación autorizada.</p> <p>...</p>
<p>En la vivienda o casa habitación donde se efectúe el consumo de cannabis psicoactivo, las personas consumidoras deberán tomar las medidas necesarias que impidan que el humo de segunda mano pueda ser inhalado por personas no consumidoras cualquiera que sea su edad.</p>	<p>En la vivienda o casa habitación donde se efectúe el consumo de cannabis psicoactivo, las personas consumidoras deberán tomar todas las medidas necesarias que impidan que el humo de segunda mano pueda ser inhalado por personas no consumidoras cualquiera que sea su edad.</p>

SUSCRIBE



anita Sanchez

Ciudad de México, 10 de marzo de 2021

67

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al párrafo segundo del artículo 16 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 16. Previo otorgamiento del permiso correspondiente por la Comisión, las personas mayores de dieciocho años podrán constituir asociaciones de cannabis, sin fines de lucro, para cultivar y poseer plantas de cannabis psicoactivo para consumo de los asociados con fines lúdicos.</p> <p>Las asociaciones deberán constituirse con un mínimo de dos y un máximo de veinte personas mayores de edad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>Artículo 16. Previo otorgamiento del permiso correspondiente por la Comisión, las personas mayores de dieciocho años podrán constituir asociaciones de cannabis, sin fines de lucro, para cultivar y poseer plantas de cannabis psicoactivo para consumo de los asociados con fines lúdicos.</p> <p>Las asociaciones solo podrán constituirse con un mínimo de dos y un máximo de veinte personas mayores de edad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p>



H. CAMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARIA TÉCNICA

10 MAR. 2021

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

SUSCRIBE

Maria Carmen
 Gueroz

10 MAR. 2021

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Ciudad de México, 10 de marzo de 2021

Nombre: _____ Hora: _____

68

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al párrafo cuarto del artículo 16 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 16. Previo otorgamiento del permiso correspondiente por la Comisión, las personas mayores de dieciocho años podrán constituir asociaciones de cannabis, sin fines de lucro, para cultivar y poseer plantas de cannabis psicoactivo para consumo de los asociados con fines lúdicos.</p>	<p>Artículo 16. Previo otorgamiento del permiso correspondiente por la Comisión, las personas mayores de dieciocho años podrán constituir asociaciones de cannabis, sin fines de lucro, para cultivar y poseer plantas de cannabis psicoactivo para consumo de los asociados con fines lúdicos.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Queda prohibido incluir en la denominación alguna referencia que promocióne el consumo del cannabis psicoactivo.</p>	<p>(Se elimina)</p>
<p>... ...</p>	<p>... ...</p>
<p>I. a V. ...</p>	<p>I. a V. ...</p>

SUSCRIBE



Dip Marco Antonio
Medina Pérez



CÁMARA DE DIPUTADOS
LVIII LEGISLATURA

MORENA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021.

69

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el Artículo Primero contenido en el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL PARA LA REGULACIÓN DEL CANNABIS	
Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 1. (...)	Artículo 1. (...)
I. al V. (...)	I. al V. (...)
VI. Articular las políticas públicas y acciones tendientes a reducir los riesgos y daños asociados al consumo abusivo del cannabis psicoactivo;	VI. Articular las políticas públicas y acciones tendientes a reducir los riesgos y daños asociados al consumo problemático del cannabis psicoactivo;
VII.al VIII. (...)	VII.al VIII. (...)
IX. Establecer los mecanismos de monitoreo, evaluación, respuesta, seguimiento e información relativa a los riesgos del consumo abusivoel cannabis psicoactivo y sus derivados, y	IX. Establecer los mecanismos de monitoreo, evaluación, respuesta, seguimiento e información relativa a los riesgos del consumo problemático del cannabis psicoactivo y sus derivados, y
X.(...)	X.(...)
Artículo 3. (...)	Artículo 3. (...)

[Handwritten signature]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

I.al XI. (...) XII. Consumo abusivo: El uso de cannabis psicoactivo que provoque problemas graves a salud de las personas;	I.al XI. (...) XII. Consumo problemático: El uso de cannabis psicoactivo que provoque problemas graves a la salud de las personas, incluyendo la adicción, el abuso, la intoxicación y el uso nocivo, o problemas graves en su desenvolvimiento en el entorno social;
XIII.al XXV. (...) Artículo 39. (...) I.al IV. (...) V. Deberán contar con un plan o protocolo de reducción de riesgos dirigido a sus integrantes, con mecanismos de información y asesoría especializada, así como de detección temprana, seguimiento y atención al consumo abusivo,	XIII.al XXV. (...) Artículo 39. (...) I.al IV. (...) V. Deberán contar con un plan o protocolo de reducción de riesgos dirigido a sus integrantes, con mecanismos de información y asesoría especializada, así como de detección temprana, seguimiento y atención al consumo problemático,
VI.al IX. (...) Artículo 41. La Comisión coordinará las campañas contra el abuso en el consumo del cannabis y desarrollará acciones permanentes para disuadir y evitar su consumo por parte de menores de edad y grupos vulnerables.	VI.al IX. (...) Artículo 41. La Comisión coordinará las campañas contra el consumo problemático del cannabis y desarrollará acciones permanentes para disuadir y evitar su consumo por parte de menores de edad y grupos vulnerables.

Suscribe,

DIP. JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE

Ciudad de México, 10 de marzo de 2021

77

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al artículo 13, párrafo cuarto, de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 13. Queda prohibido el consumo de cannabis psicoactivo con fines lúdicos por personas menores de dieciocho años; en todo caso los menores infractores no serán objeto de sanción alguna.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Queda prohibida la realización de todo acto de promoción y propaganda de la producción y el consumo del cannabis en cualquiera de sus presentaciones.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 13. Queda prohibido el consumo de cannabis psicoactivo con fines lúdicos por personas menores de dieciocho años; en todo caso los menores infractores no serán objeto de sanción alguna.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Queda prohibida la realización de todo acto de promoción y propaganda de la producción y el consumo del cannabis psicoactivo en cualquiera de sus presentaciones.</p> <p>...</p>

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA

SUSCRIBE

Melba Fournier
Dulce María Sauri Riancho

10 MAR. 2021

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

Ciudad de México, 10 de marzo de 2021

89

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación a la fracción I del artículo 1, de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto: I. La regulación de la producción y comercialización del cannabis y sus derivados, bajo el enfoque de libre desarrollo de la personalidad, salud pública y respeto a los derechos humanos. II. a X. ...	Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto: I. La regulación de la producción y comercialización del cannabis y sus derivados, bajo el enfoque de libre desarrollo de la personalidad, salud pública, respeto a los derechos humanos y desarrollo económico. II. a X. ...



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: _____

SUSCRIBE

[Handwritten signature]

Leticia Díaz



10 MAR. 2021

Ciudad de México, 10 de marzo de 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

90

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes modificaciones: se adicionan los artículos 14 BIS y 25 BIS a la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
Sin Correlativo	<p>Artículo 14 BIS. Sobre los efectos y aplicación del cannabis y sus derivados en el sistema endocabinoide del sistema nervioso central:</p> <p>a) CBD (canaabinol):</p> <ul style="list-style-type: none">I. Disminuye el dolor crónico.II. Controla la ansiedadIII. Se utiliza como antoconvulsivoIV. No genera dependenciaV. Otras acciones: ayuda en el tratamiento contra la Epilepsia, Ca mama, Fibromialgia, Epilapsia, Epastisidad, Trastorno aspecto autista. <p>b) THC (tetrahydrocanaabinol):</p> <ul style="list-style-type: none">I. Efectos psicoactivos

[Handwritten signature]
Dip. Dulce María Sauri Riancho

Dice	Debe decir
	<p>II. Alivia los efectos de la quimioterapia</p> <p>III. Provoca apetito a los pacientes con VIH</p> <p>IV. Acciones conductuales</p> <p>V. Disminuye las enfermedades neurodegenerativas</p> <p>VI. Disminuye enfermedades episódicas</p> <p>VII. Recomendable en el tratamiento contra: Ictus trauma cerebral, lesión medular</p>
Sin correlativo	Artículo 25 BIS. Para la venta y comercialización del cannabis y sus derivados, se hará bajo los términos de los artículos 241 y 242 de la Ley General de Salud.

SUSCRIBE

Dip. José Misael López Díaz

Dip. María Lore

MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo del 2021

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

91

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Por este conducto, el suscrito Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (Morena), me permito hacer de su conocimiento que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109, 110, 111 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguiente modificación al dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

2. Modificaciones al Proyecto de Decreto

Transitorios Dice	Transitorios Debe Decir
Cuarto. Una vez cumplido lo establecido en el transitorio inmediato anterior, en un plazo no mayor a noventa días, la Comisión Nacional Contra las Adicciones fortalecerá las acciones de salud pública para atender las consecuencias del consumo problemático del cannabis psicoactivo mediante la emisión de:	Cuarto. Una vez cumplido lo establecido en el transitorio inmediato anterior, en un plazo no mayor a noventa días, la Comisión Nacional Contra las Adicciones fortalecerá las acciones de salud pública para atender las consecuencias del consumo problemático del cannabis psicoactivo mediante la elaboración y emisión de:

[Handwritten signature]

<p>I. El programa permanente de prevención y tratamiento del uso problemático del cannabis psicoactivo. Dicho programa deberá contener las políticas y acciones a desarrollar para la protección del interés superior de la niñez, y</p>	<p>I. El programa permanente de prevención y tratamiento del uso problemático del cannabis psicoactivo. Dicho programa deberá contener las políticas y acciones a desarrollar para la protección del interés superior de la niñez, difundirse y evaluarse de manera continua.</p>
<p>II.</p>	<p>II. ...</p>

Suscribe,

ATENTAMENTE



RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO
DIPUTADO FEDERAL

10 MAR. 2021

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

Ciudad de México, 10 de marzo de 2021

92

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes modificaciones: se elimina la fracción IV, recorriendo el orden de las subsecuentes, del artículo 1, de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. La determinación específica de los mecanismos de certificación y trazabilidad, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, reglamentos, normas oficiales y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>V. Coadyuvar con la promoción de la información, educación y prevención sobre las consecuencias y efectos perjudiciales vinculados al consumo del cannabis psicoactivo y sus derivados;</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. La determinación específica de los mecanismos de certificación y trazabilidad, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, reglamentos, normas oficiales y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>IV. Coadyuvar con la promoción de la información, educación y prevención sobre las consecuencias y efectos perjudiciales vinculados al consumo del cannabis psicoactivo y sus derivados;</p>

<p>VI. Articular las políticas públicas y acciones tendientes a reducir los riesgos y daños asociados al consumo problemático del cannabis psicoactivo;</p> <p>VII. La determinación de sanciones, sin perjuicio de las establecidas en otros ordenamientos aplicables al caso concreto;</p> <p>VIII. Generar políticas públicas para la atención a la salud de las personas consumidoras de cannabis psicoactivo;</p> <p>IX. Establecer los mecanismos de monitoreo, evaluación, respuesta, seguimiento e información relativa a los riesgos del consumo problemático del cannabis psicoactivo y sus derivados; y</p> <p>X. Aquellos otros que establezca la presente Ley.</p>	<p>V. Articular las políticas públicas y acciones tendientes a reducir los riesgos y daños asociados al consumo problemático del cannabis psicoactivo;</p> <p>VI. La determinación de sanciones, sin perjuicio de las establecidas en otros ordenamientos aplicables al caso concreto;</p> <p>VII. Generar políticas públicas para la atención a la salud de las personas consumidoras de cannabis psicoactivo;</p> <p>VIII. Establecer los mecanismos de monitoreo, evaluación, respuesta, seguimiento e información relativa a los riesgos del consumo problemático del cannabis psicoactivo y sus derivados; y</p> <p>IX. Aquellos otros que establezca la presente Ley.</p>
---	---

SUSCRIBE



Graciela Sanchez

10 MAR. 2021

Ciudad de México, 10 de marzo de 2021

CAMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

P R E S E N T E


93

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación a la fracción III del artículo 16 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
Artículo 16. Previo otorgamiento del permiso correspondiente por la Comisión, las personas mayores de dieciocho años podrán constituir asociaciones de cannabis, sin fines de lucro, para cultivar y poseer plantas de cannabis psicoactivo para consumo de los asociados con fines lúdicos.	Artículo 16. Previo otorgamiento del permiso correspondiente por la Comisión, las personas mayores de dieciocho años podrán constituir asociaciones de cannabis, sin fines de lucro, para cultivar y poseer plantas de cannabis psicoactivo para consumo de los asociados con fines lúdicos.
...	...
...	...
...	...
...	...
Las asociaciones de cannabis deberán:	Las asociaciones de cannabis deberán:
I. a II. ...	I. a II. ...
III. Contar con domicilio social, que deberá reunir las características que determine la Comisión en reglas de carácter general, que distinguirán claramente el área para la producción del área para el consumo, así como la	III. Contar con domicilio social, que deberá reunir las características que determine la Comisión en reglas de carácter general, que distinguirán claramente el área para la producción del área para el consumo, así como la

<p>distancia entre el domicilio social y los centros educativos, culturales, deportivos y religiosos cercanos al mismo;</p> <p>IV. a V. ...</p>	<p>distancia entre el domicilio social y los centros educativos, culturales, deportivos, hospitalarios y religiosos cercanos al mismo;</p> <p>IV. a V. ...</p>
---	---

SUSCRIBE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Jorge Montes', is written over a large, horizontal oval scribble.

Jorge Montes

Ciudad de México, 10 de marzo de 2021

187

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al primero párrafo del artículo 15 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 15. Previo otorgamiento del permiso correspondiente por parte de la Comisión, cualquier persona mayor de 18 años podrá cultivar y poseer en su lugar de residencia habitual hasta seis plantas de cannabis exclusivamente para su consumo personal con fines lúdicos. Las plantas deberán permanecer en la vivienda o casa habitación autorizada.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 15. Previo otorgamiento del permiso correspondiente por parte de la Comisión, cualquier persona mayor de 18 años podrá cultivar y poseer en su lugar de residencia habitual hasta seis plantas de cannabis exclusivamente para su consumo personal con fines lúdicos. Las plantas deberán permanecer en la vivienda, hogar o casa habitación autorizada.</p> <p>...</p> <p>...</p>

SUSCRIBE

EL CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 10 MAR. 2021
 RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Nombre: _____

Socorro López

SA

Marco Antonio Medina Pérez

Ciudad de México, 10 de marzo de 2021




DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica la fracción V del artículo 5 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 5. En todas las políticas públicas, programas, servicios y cualquier actividad relativa al derecho a la salud relacionado con la regulación del cannabis y sus derivados, sin perjuicio de otras disposiciones aplicables, deberán acatarse los siguientes principios:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Acceso a la información; y</p> <p>VI. ...</p>	<p>Artículo 5. En todas las políticas públicas, programas, servicios y cualquier actividad relativa al derecho a la salud relacionado con la regulación del cannabis y sus derivados, sin perjuicio de otras disposiciones aplicables, deberán acatarse los siguientes principios:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Transparencia; y</p> <p>VI. ...</p>

SUSCRIBE

P.A. 
 Sebastián AGUILERA Dip Marco Melitón
 Medusa Ríos

Ciudad de México, 9 de marzo de 2021

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

18 MAR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se deroga la fracción II del artículo 16 del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, recorriéndose las subsecuentes para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 16. Previo otorgamiento del permiso correspondiente por la Comisión, las personas mayores de dieciocho años podrán constituir asociaciones de cannabis, sin fines de lucro, para cultivar y poseer plantas de cannabis psicoactivo para consumo de los asociados con fines lúdicos.</p> <p>Las asociaciones deberán constituirse con un mínimo de dos y un máximo de veinte personas mayores de edad.</p> <p>La denominación que adopte cada asociación deberá estar antecedida de la leyenda "asociación cannabica".</p> <p>Queda prohibido incluir en la denominación alguna referencia que promocióne el consumo del cannabis psicoactivo.</p> <p>Las personas fedatarias públicas ante quienes se constituyan las asociaciones deberán cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 16. Previo otorgamiento del permiso correspondiente por la Comisión, las personas mayores de dieciocho años podrán constituir asociaciones de cannabis, sin fines de lucro, para cultivar y poseer plantas de cannabis psicoactivo para consumo de los asociados con fines lúdicos.</p> <p>Las asociaciones deberán constituirse con un mínimo de dos y un máximo de veinte personas mayores de edad.</p> <p>La denominación que adopte cada asociación deberá estar antecedida de la leyenda "asociación cannabica".</p> <p>Queda prohibido incluir en la denominación alguna referencia que promocióne el consumo del cannabis psicoactivo.</p> <p>Las personas fedatarias públicas ante quienes se constituyan las asociaciones deberán cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.</p>

Las asociaciones de cannabis deberán:

I. Constituirse como asociaciones civiles sin fines de lucro, en los términos de la legislación civil, con el único objeto social de producir cannabis y sus derivados para el uso personal con fines lúdicos de sus asociados. En ningún caso podrá destinarse para el consumo de personas que no formen parte de la asociación;

~~II. Limitarse a cultivar hasta cuatro plantas por socio, sin exceder en ningún caso de cincuenta plantas;~~

III. Contar con domicilio social, que deberá reunir las características que determine la Comisión en reglas de carácter general, que distinguirán claramente el área para la producción del área para el consumo, así como la distancia entre el domicilio social y los centros educativos, culturales, deportivos y religiosos cercanos al mismo;

IV. Ofrecer servicios de información y asesoramiento en reducción de riesgos y daños, dirigido a los socios, así como para detectar el consumo problemático, y

V. Cumplir los demás requisitos que señale la Comisión conforme a esta Ley y su reglamento.

Las asociaciones de cannabis deberán:

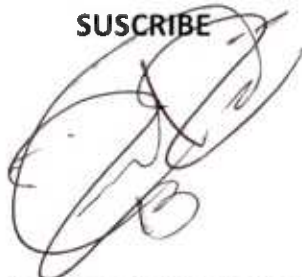
I. Constituirse como asociaciones civiles sin fines de lucro, en los términos de la legislación civil, con el único objeto social de producir cannabis y sus derivados para el uso personal con fines lúdicos de sus asociados. En ningún caso podrá destinarse para el consumo de personas que no formen parte de la asociación;

II. Contar con domicilio social, que deberá reunir las características que determine la Comisión en reglas de carácter general, que distinguirán claramente el área para la producción del área para el consumo, así como la distancia entre el domicilio social y los centros educativos, culturales, deportivos y religiosos cercanos al mismo;

III. Ofrecer servicios de información y asesoramiento en reducción de riesgos y daños, dirigido a los socios, así como para detectar el consumo problemático, y

IV. Cumplir los demás requisitos que señale la Comisión conforme a esta Ley y su reglamento.

SUSCRIBE



SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA



MORENA

Dip. María de los Ángeles Huerta del Río

190

Palacio legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIPUTADA DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto, la suscrita Diputada María de los Ángeles Huerta del Río integrante del Grupo Parlamentario de Morena, me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 111 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente reserva para modificar el artículo 9 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y adicionar una nueva fracción III recorriendo la actual fracción III para que sea la fracción IV del artículo 9.

Considerando

Qué a efecto de que una empresa sea viable y tenga posibilidades de lograr utilidades y sobrevivir a lo largo del tiempo, un requisito esencial es la capacitación que puedan recibir sus socios.

Es por ello que es necesario que quede establecido de manera específica el derecho de recibir capacitación, sobre todo en el caso de los grupos vulnerables, máxime considerando que es toda una nueva reglamentación relativa a la producción del cannabis, por lo tanto, se considera necesario adicionar una nueva fracción tres y recorrer la siguiente.

En virtud de lo anterior es que se propone la siguiente reserva.



Dip. María de los Ángeles Huerta del Río

Dice	Debe decir
<p>Artículo 9. El Gobierno Federal por conducto de la Comisión, incentivará el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley relativas al desarrollo sostenible, mediante:</p> <p>I. Expedición de Certificados de Sustentabilidad;</p> <p>II. Gestión de créditos a través de la banca de desarrollo, y</p> <p>III. Las que determinen otros ordenamientos y reglamentos correspondientes.</p>	<p>Artículo 9. El Gobierno Federal por conducto de la Comisión, incentivará el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley relativas al desarrollo sostenible, mediante:</p> <p>I. Expedición de Certificados de Sustentabilidad;</p> <p>II. Gestión de créditos a través de la banca de desarrollo,</p> <p>III. Capacitación y</p> <p>IV. Las que determinen otros ordenamientos y reglamentos correspondientes.</p>

ATENTAMENTE

DIP MARÍA DE LOS ÁNGELES HUERTA DEL RÍO.

Ciudad de México, 10 de marzo de 2021

191

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifican las fracciones V y VI y se adiciona una fracción VII al artículo 5, de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
Artículo 5. En todas las políticas públicas, programas, servicios y cualquier actividad relativa al derecho a la salud relacionado con la regulación del cannabis y sus derivados, sin perjuicio de otras disposiciones aplicables, deberán acatarse los siguientes principios:	Artículo 5. En todas las políticas públicas, programas, servicios y cualquier actividad relativa al derecho a la salud relacionado con la regulación del cannabis y sus derivados, sin perjuicio de otras disposiciones aplicables, deberán acatarse los siguientes principios:
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. Acceso a la información; y	V. Acceso a la información;
VI. Protección de datos personales.	VI. Protección de datos personales; y
Sin correlativo.	VII. Rendición de cuentas.



SUSCRIBE

CARMEN BAUTISTA
 P.A. Marco Antonio Medica Pérez

Ciudad de México, 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
 PRESENTE

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 10 MAR. 2021
 RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Nombre _____

192

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes modificaciones a las fracciones VIII y IX del artículo 3 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Por ausencia P.A.

Dice	Debe decir
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Cannabis psicoactivo: Sumidades, floridas o con fruto, a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades, de la especie vegetal miembro de la familia de las Cannabáceas cuyo contenido de THC es igual o superior al <u>uno</u> por ciento, incluyendo los siguientes isómeros: Δ6^a (10a), Δ6^a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas, de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe, así como cualquier compuesto, derivado, mezcla, preparación o resina de las sumidades;</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Cannabis psicoactivo: Sumidades, floridas o con fruto, a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades, de la especie vegetal miembro de la familia de las Cannabáceas cuyo contenido de THC es igual o superior al <u>cinco</u> por ciento, incluyendo los siguientes isómeros: Δ6^a (10a), Δ6^a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas, de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe, así como cualquier compuesto, derivado, mezcla, preparación o resina de las sumidades;</p>

IX. Cáñamo o Cannabis no psicoactivo:
Son aquellas plantas o piezas de la planta del género cannabis cuyo contenido de THC es inferior al uno por ciento, incluyendo sus derivados, que puede producir fibras y no produce ningún efecto psicoactivo y cuyo contenido de THC es inferior al uno por ciento;

X. a XXV. ...

IX. Cáñamo o Cannabis no psicoactivo:
Son aquellas plantas o piezas de la planta del género cannabis cuyo contenido de THC es inferior al cinco por ciento, incluyendo sus derivados, que puede producir fibras y no produce ningún efecto psicoactivo y cuyo contenido de THC es inferior al cinco por ciento;

X. a XXV. ...

SUSCRIBE

~~Yadira Santiago Marcos~~
Guadalupe Ruelas Sotelo

Ciudad de México, 10 de marzo de 2021

193

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación a la fracción XIX del artículo 3 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a XVIII. ... XIX. Producción de cáñamo para fines industriales: La utilización del cannabis no psicoactivo en concentraciones menores del <u>uno</u> por ciento de THC y sus derivados para la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento, expendio y suministro al público de productos distintos a los medicamentos; XX. a XXV. ...	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a XVIII. ... XIX. Producción de cáñamo para fines industriales: La utilización del cannabis no psicoactivo en concentraciones menores del <u>dos</u> por ciento de THC y sus derivados para la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezcla, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento, expendio y suministro al público de productos distintos a los medicamentos; XX. a XXV. ...

SUSCRIBE

~~Martha Riancho D. A.~~
Alejandro Parra Cobos
APC

Ciudad de México, 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
 DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
 H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

199

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 10 MAR. 2021
 RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Nombre: _____

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la siguiente propuesta de modificación al artículo 29° del Dictamen de Comisiones Unidas De Justicia y de Salud de la Minuta Con Proyecto De Decreto por el que se expide la Ley Federal Para La Regulación Del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de La Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Dice	Debe Decir
<p>Artículo 29. Las licencias que otorgue la Comisión serán las siguientes:</p> <p>I. Licencias integrales: las cuales permitirán a sus titulares realizar todas las actividades comprendidas en la cadena productiva del cannabis y sus derivados, desde el cultivo hasta la comercialización y venta al usuario final;</p> <p>II. Licencias solo con fines de producción: las cuales permitirán a sus titulares el cultivo del cannabis en las áreas especificadas en la misma;</p> <p>III. Licencias solo con fines de distribución: las cuales permitirán a sus titulares la adquisición de cannabis a un productor autorizado con fines de su venta a un comercializador autorizado;</p>	<p>Artículo 29. Las licencias que otorgue la Comisión serán las siguientes:</p> <p>I. Licencias integrales: las cuales permitirán a sus titulares realizar todas las actividades comprendidas en la cadena productiva del cannabis y sus derivados, desde el cultivo hasta la comercialización y venta al usuario final;</p> <p>II. Licencias solo con fines de producción: las cuales permitirán a sus titulares el cultivo del cannabis en las áreas especificadas en la misma;</p> <p>III. Licencias solo con fines de distribución: las cuales permitirán a sus titulares la adquisición de cannabis a un productor autorizado con fines de su venta a un comercializador autorizado;</p>

IV. Licencias solo con fines de venta al usuario final: la cual permite a sus titulares adquirir cannabis a un licenciario de distribución para su venta final en establecimientos autorizados;

V. Licencias con fines de producción o comercialización de productos derivados del cannabis: las cuales permiten a sus titulares comprar cannabis a un productor autorizado a fin de transformarla en productos para su venta al usuario final. Esta licencia no autorizará la venta al usuario final de cannabis seca para fumar, y

VI. Licencias con fines de investigación: las cuales permiten a sus titulares producir o adquirir cannabis psicoactivo para fines de investigación científica y desarrollo tecnológico.

Las personas podrán obtener más de un tipo de licencia.

Las licencias incluirán las actividades auxiliares de transporte y almacenamiento. El reglamento de la presente Ley establecerá los requisitos que deberán cumplirse para llevar a cabo dichas actividades.

Las licencias descritas en las fracciones II a IV de este artículo incluirán la venta del cannabis a las personas titulares de las licencias correspondientes del siguiente eslabón de la cadena productiva.

Los procesos y los productos amparados bajo las licencias deberán ser verificados por la Comisión, las autoridades competentes o los laboratorios autorizados.

La Comisión, con la participación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, determinará la extensión máxima anual autorizada para la siembra de cannabis psicoactivo a cielo abierto o bajo cubierta, por cada tipo de licencia autorizada, y el máximo autorizado a nivel nacional.

IV. Licencias solo con fines de venta al usuario final: la cual permite a sus titulares adquirir cannabis a un licenciario de distribución para su venta final en establecimientos autorizados;

V. Licencias con fines de producción o comercialización de productos derivados del cannabis: las cuales permiten a sus titulares comprar cannabis a un productor autorizado a fin de transformarla en productos para su venta al usuario final. Esta licencia no autorizará la venta al usuario final de cannabis seca para fumar, y

VI. Licencias con fines de investigación: las cuales permiten a sus titulares producir o adquirir cannabis psicoactivo para fines de investigación científica y desarrollo tecnológico.

Las licencias que otorguen la comisión exclusivamente a pueblos y comunidades indígenas, personas campesinas o ejidatarias, ejidos y comunidades agrarias, comunidades en situación de marginación o que, por sus condiciones, características o por haber sido afectados por el sistema prohibitivo, deban tener una atención prioritaria.

Las licencias descritas en las fracciones II a IV de este artículo son excluyentes entre sí. La Comisión sólo podrá asignar un tipo de licencia por cada persona titular. Las personas titulares, tendrán prohibido obtener más de un tipo de licencia.

El contenido del párrafo anterior del presente artículo no aplicará para pueblos

y comunidades indígenas, personas campesinas o ejidatarias, ejidos y comunidades agrarias, comunidades en situación de marginación o que, por sus condiciones, características o por haber sido afectados por el sistema prohibitivo, deban tener una atención prioritaria o que se encuentren en estado de vulnerabilidad, mismas que podrán ser titulares de más de una licencia de cualquiera de las primeras tres de las establecidas en esta Ley. Lo anterior, como una acción afirmativa para resarcir los daños ocasionados por la prohibición.

SUSCRIBE

Dip. Diego Eduardo Del Bosque Villarreal

Ciudad de México, 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 10 MAR. 2021
RECIBIDO
 SALON DE SESIONES
 Notario: _____

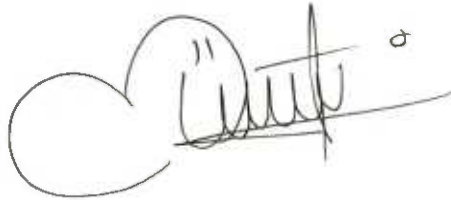
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva: se modifica la fracción IV y se adiciona una fracción VII al artículo 29, de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, del **Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
Artículo 29. Las licencias que otorgue la Comisión serán las siguientes:	Artículo 29. Las licencias que otorgue la Comisión serán las siguientes:
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Licencias sólo con fines de venta al usuario final: la cual permite a sus titulares adquirir cannabis a un licenciatario de distribución para su venta final en establecimientos autorizados;	IV. Licencias sólo con fines de venta al usuario final para cannabis psicoactivo : la cual permite a sus titulares adquirir cannabis a un licenciatario de distribución para su venta final en establecimientos autorizados;
V. y VI. ...	V. y VI. ...
Sin correlativo	VII Los establecimientos que vendan producto terminado para el consumidor final derivado del cáñamo industrial, no requerirán de una licencia.

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

SUSCRIBE

Edith Mansol Mercado Torres



Ciudad de México, 10 de marzo de 2021

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

196

RECIBIDO
SALON DE SESIONES

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación a la fracción II del artículo 16 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, del **Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 16. Previo otorgamiento del permiso correspondiente por la Comisión, las personas mayores de dieciocho años podrán constituir asociaciones de cannabis, sin fines de lucro, para cultivar y poseer plantas de cannabis psicoactivo para consumo de los asociados con fines lúdicos.</p>	<p>Artículo 16. Previo otorgamiento del permiso correspondiente por la Comisión, las personas mayores de dieciocho años podrán constituir asociaciones de cannabis, sin fines de lucro, para cultivar y poseer plantas de cannabis psicoactivo para consumo de los asociados con fines lúdicos.</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Las asociaciones de cannabis deberán:</p>	<p>Las asociaciones de cannabis deberán:</p>
<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. Limitarse a cultivar hasta cuatro plantas por socio, sin exceder en ningún caso de cincuenta plantas;</p>	<p>II. Limitarse a cultivar hasta cuatro plantas por socio, sin exceder, en ningún caso, de cincuenta plantas;</p>
<p>III. a V. ...</p>	<p>III. a V. ...</p>



SUSCRIBE

Edna Hertr

Ciudad de México, 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS****H. CONGRESO DE LA UNIÓN.****PRESENTE**

10 MAR. 2021

197

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al artículo 51, fracción IX, de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, del **Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
Artículo 51. Queda prohibido:	Artículo 51. Queda prohibido:
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
IX. La venta de cannabis o sus derivados por medio de máquinas de autoservicio, por correo, teléfono, internet o cualquier otro medio de venta no personalizada;	IX. La venta de cannabis psicoactivo o sus derivados por medio de máquinas de autoservicio, por correo, teléfono, internet o cualquier otro medio de venta no personalizada;
X. y XI. ...	X. y XI. ...
...	...
...	...
...	...

SUSCRIBE

ARACELI OCAMPO MANZANARES
Kalya A Castillo

198

Ciudad de México, 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

H. CAMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al artículo 7 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
Artículo 7. Las conductas o actos que comprenden los usos del cannabis, su resina, preparados, el psicotrópico THC-tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas referidos en la normatividad aplicable, para los fines previstos en esta Ley, no podrán ser objeto de persecución penal, ni causa de discriminación, en los términos que esta Ley, la Ley General de Salud y demás ordenamientos legales establecen.	Artículo 7. Las conductas o actos que comprenden los usos del cannabis, su resina, preparados, el psicotrópico THC-tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas referidos en la normatividad aplicable, para los fines previstos en esta Ley, no podrán ser objeto de persecución penal, ni causa de discriminación, en los términos que esta Ley, la Ley General de Salud, el Código Penal Federal y demás ordenamientos legales establecen.

SUSCRIBE

David Ornela
P.A.

Marce A. Medina Pérez



MORENA

Dip. María de los Ángeles Huerta del Río

199

Palacio legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIPUTADA DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.



Por este conducto, la suscrita Diputada María de los Ángeles Huerta del Río integrante del Grupo Parlamentario de **Morena**, me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 111 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente reserva para modificar el artículo 11 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.

Considerando

Que si bien es necesario respetar el derecho al libre desarrollo de la personalidad, también es necesario proteger el sano desarrollo de las personas y al existir algunos estudios científicos que indican un daño marcado a personas menores de 25 años, por el consumo de cannabis, considero necesario que en la legislación se establezca de forma permanente la facultad de la Comisión Nacional contra las Adicciones de establecer restricciones al consumo de la cannabis por personas mayores de 18 años y menores de 25 años, todo ello con sustento científico.

En virtud de lo anterior es que se propone la siguiente reserva.



Dip. María de los Ángeles Huerta del Río

Dice	Debe decir
<p>Artículo 11. Es derecho de las personas mayores de dieciocho años consumir cannabis psicoactivo.</p> <p>El consumo deberá realizarse sin afectar a terceros, especialmente a personas menores de edad.</p> <p>Queda prohibido el consumo de cannabis en lugares denominados como "100% libres de humo de tabaco", así como en las escuelas, públicas y privadas, de cualquier nivel educativo. En dichos lugares se fijarán los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Comisión.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior se entenderán como espacios 100% libres de humo y emisiones los así designados en la Ley General para el Control del Tabaco, en aquellos designados como tales en las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita la Comisión, así como en aquellos otros lugares donde se establezca restricción por razones de orden público conforme a la reglamentación aplicable.</p> <p>Queda prohibido realizar cualquier tipo de trabajo o actividad laboral remuneradas estando bajo los influjos del cannabis psicoactivo.</p>	<p>Artículo 11. Es derecho de las personas mayores de dieciocho años consumir cannabis psicoactivo. Con las restricciones que la Comisión emita para los mayores de 18 años y menores de 25.</p> <p>El consumo deberá realizarse sin afectar a terceros, especialmente a personas menores de edad.</p> <p>Queda prohibido el consumo de cannabis en lugares denominados como "100% libres de humo de tabaco", así como en las escuelas, públicas y privadas, de cualquier nivel educativo. En dichos lugares se fijarán los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Comisión.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior se entenderán como espacios 100% libres de humo y emisiones los así designados en la Ley General para el Control del Tabaco, en aquellos designados como tales en las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita la Comisión, así como en aquellos otros lugares donde se establezca restricción por razones de orden público conforme a la reglamentación aplicable.</p> <p>Queda prohibido realizar cualquier tipo de trabajo o actividad laboral remuneradas estando bajo los influjos del cannabis psicoactivo.</p>

ATENTAMENTE


DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HUERTA DEL RÍO.

Ciudad de México, 10 de marzo de 2021

200

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes modificaciones a las fracciones II, III y XVI del artículo 3 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Asociaciones: Asociaciones Civiles constituidas en los términos de las leyes comunes, sin fines de lucro y como único objeto social la producción de cannabis psicoactivo para el consumo de sus asociados con fines lúdicos, en los términos y condiciones que sean expresamente autorizados por esta Ley y la normatividad aplicable;</p> <p>III. Autoconsumo: la producción de cannabis con fines lúdicos la cual deberá realizarse en casa habitación para uso personal o en asociaciones de cannabis para uso por los asociados. El cannabis producido para autoconsumo</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Asociaciones: Asociaciones Civiles constituidas en los términos de las leyes comunes, sin fines de lucro y con el único objeto social de producción de cannabis psicoactivo para el consumo de sus personas asociadas con fines lúdicos, en los términos y condiciones que sean expresamente autorizados por esta Ley y la normatividad aplicable;</p> <p>III. Autoconsumo: la producción de cannabis con fines lúdicos la cual deberá realizarse en casa habitación para uso personal o en asociaciones de cannabis para uso por personas asociadas. El cannabis producido para</p>

por ausencia p.a

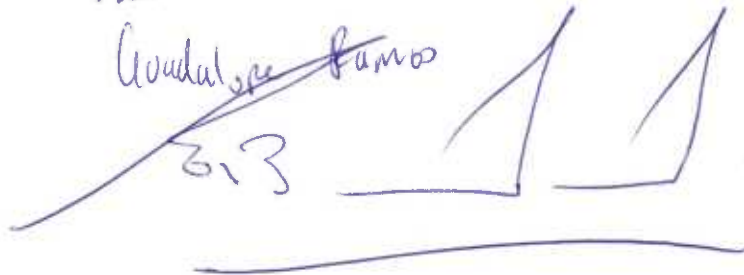
únicamente podrá ser utilizado por las personas que lo produzcan.	autoconsumo únicamente podrá ser utilizado por las personas que lo produzcan.
IV. a XV. ...	IV. a XV. ...
XVI. Permiso: acto administrativo mediante el cual la Comisión habilita el ejercicio del derecho a producir cannabis en casa habitación para uso personal con fines lúdicos y por asociaciones de cannabis para uso por los asociados;	XVI. Permiso: acto administrativo mediante el cual la Comisión habilita el ejercicio del derecho a producir cannabis en casa habitación para uso personal con fines lúdicos y por personas asociadas ;
XVII. a XXV. ...	XVII. a XXV. ...

SUSCRIBE

Raúl Bonituz

~~Guadalupe Funes~~

313

Handwritten signature and scribbles, including a large horizontal line and two vertical lines forming a shape.

Ciudad de México, 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____
Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al artículo 8 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
Artículo 8. Los actos relativos al uso del cannabis y sus derivados para los fines que esta Ley establece fomentarán el desarrollo sostenible, por ende, las políticas, planes, lineamientos y programas empleados por el Gobierno Federal buscarán la seguridad, prosperidad y bienestar.	Artículo 8. Los actos relativos al uso del cannabis y sus derivados para los fines que esta Ley establece fomentarán el desarrollo sostenible y responsable , por ende, las políticas, planes, lineamientos y programas empleados por el Gobierno Federal buscarán la seguridad, prosperidad y bienestar.

SUSCRIBE

Jesse Luis MONTES P. A.

Alejandro Ponce Cobos



Ciudad de México, 10 de marzo de 2021

202

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al segundo párrafo del artículo 2, de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Per ausencia Pa

Dice	Debe decir
Artículo 2. ... Las autoridades de las Entidades Federativas, de los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus correspondientes ámbitos de competencia, tendrán la intervención que esta Ley, la Ley General de Salud y sus reglamentos señalan.	Artículo 2. ... Las autoridades de las entidades federativas , de los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus correspondientes ámbitos de competencia, tendrán la intervención que esta Ley, la Ley General de Salud y sus reglamentos señalan.

SUSCRIBE

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

Maria Maldonado P.A.

Guadalupe Ramos Sotelo

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____



MORENA

Dip. María de los Ángeles Huerta del Río

Palacio legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

**DIPUTADA DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.**



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

203

10 MAR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

Por este conducto, la suscrita Diputada María de los Ángeles Huerta del Río integrante del Grupo Parlamentario de Morena, me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 111 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente reserva para modificar el artículo 5 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.

Considerando

Que es necesario considerar dentro de las políticas públicas como un elemento esencial la prevención y rehabilitación en el consumo problemático de cannabis, si bien es cierto que debe de haber una libertad al libre desarrollo de la personalidad, también lo es que como estado tenemos la obligación de cuidar la salud de las personas, es por ello que se propone se adicione como uno de los principios el de prevención y tratamiento del uso problemático del cannabis psicoactivo.

En virtud de lo anterior es que se propone la siguiente reserva.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dip. María de los Ángeles Huerta del Río

Dice	Debe decir
<p>Artículo 5. En todas las políticas públicas, programas, servicios y cualquier actividad relativa al derecho a la salud relacionado con la regulación del cannabis y sus derivados, sin perjuicio de otras disposiciones aplicables, deberán acatarse los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Trato digno y respetuoso de los derechos humanos;II. Accesibilidad;III. Asequibilidad;IV. No discriminación;V. Acceso a la información, yVI. Protección de datos personales.	<p>Artículo 5. En todas las políticas públicas, programas, servicios y cualquier actividad relativa al derecho a la salud relacionado con la regulación del cannabis y sus derivados, sin perjuicio de otras disposiciones aplicables, deberán acatarse los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Trato digno y respetuoso de los derechos humanos;II. Accesibilidad;III. Asequibilidad;IV. No discriminación;V. Acceso a la información,VI. Protección de datos personales yVII De prevención y tratamiento del uso problemático del cannabis psicoactivo

ATENTAMENTE

DIP MARÍA DE LOS ÁNGELES HUERTA DEL RÍO.

MORENA

204

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente. -

COMITÉ DE
DIPUTADOS
LEGISLATURA
RECIBIDO

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

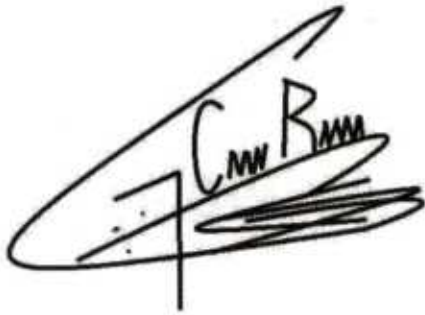
Nombre: _____ Hora: _____

El que suscribe, Diputado Federal Gustavo Callejas Romero, integrante de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en los Artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, en relación con el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, elaborado por las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud, someto a consideración del Pleno la siguiente reserva de modificación del párrafo segundo, de la fracción XXI, del Artículo 3° de la Ley General de Salud, del Dictamen, para quedar en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3o. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. a XX.</p> <p>XXI. La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia.</p> <p>Tratándose de cannabis psicoactivo se estará a lo dispuesto en la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y demás normatividad aplicable;</p> <p>Para efectos de esta Ley, se entiende por cannabis psicoactivo el así definido en la ley citada en el párrafo anterior.</p> <p>XXII. a XXVIII. ...</p>	<p>Artículo 3o. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. a XX.</p> <p>XXI. La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia.</p> <p>Tratándose de cannabis psicoactivo se estará a lo dispuesto en la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y demás normatividad aplicable;</p> <p>Para efectos de esta Ley, se entiende por cannabis psicoactivo las sumidades, floridas o con fruto, a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades, de la especie vegetal miembro de la familia de las Cannabácea, de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con</p>

	que se las designe, así como cualquier compuesto, derivado, mezcla, preparación o resina de las sumidades XXII. a XXV. ... XXII. a XXV. ...
--	---

Atentamente

A handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping initial 'C' and 'R' followed by several horizontal strokes.

Ciudad de México, 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Nombre: _____ Hora: _____

205

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación a la fracción XXII del artículo 3 y fracción XVI del artículo 7 de la Ley General de Salud, del **Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 3o. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. a XXI.</p> <p>XXII. El control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación;</p> <p>XXIII a XXV. ... XXV</p>	<p>Artículo 3o. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. a XXI.</p> <p>XXII. El control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación será a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>XXIII. a XXV. ...</p>
<p>Artículo 7o.- ...</p> <p>I a XV. ...</p> <p>XVI. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del</p>	<p>Artículo 7o.- ...</p> <p>I a XV. ...</p> <p>XVI. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del</p>

[Handwritten signature and scribbles in blue ink]

[Handwritten signature and scribbles in blue ink]
 Dip. Mónica Cortez

Sistema Nacional de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

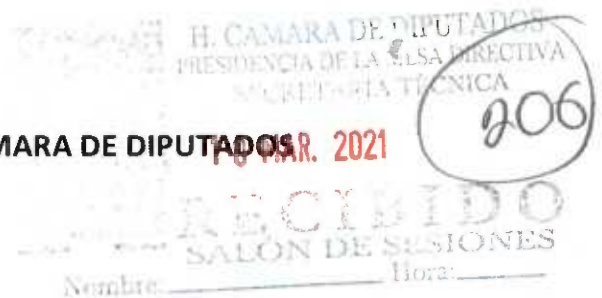
Sistema Nacional de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables, las cuales, serán reguladas por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

SUSCRIBE

Dip. José Miguel López Díaz

Dip. Miguel López

Ciudad de México, 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS****H. CONGRESO DE LA UNIÓN.****PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe **SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA**, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes modificaciones: artículo 38 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la ley federal para la regulación del cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley general de salud y del código penal federal, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 38. Los permisos que expida la Comisión para el cultivo en casa habitación para uso personal con fines lúdicos se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Sólo podrán ser expedidos a personas mayores de dieciocho años, que acrediten de manera fehaciente su domicilio y declaren el número de personas mayores de dieciocho años que en él habitan;</p> <p>II. Señalarán el número de plantas autorizadas en el domicilio, conforme a lo previsto en la presente Ley;</p> <p>III. Especificarán de manera clara e indubitable la prohibición de destinar el producto a cualquier fin distinto al permitido;</p> <p>IV. No podrá otorgarse más de un permiso por domicilio;</p>	<p>Artículo 38. Los permisos que expida la Comisión para el cultivo en casa habitación para uso personal con fines lúdicos se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Sólo podrán ser expedidos a personas mayores de dieciocho años, que acrediten de manera fehaciente su domicilio y declaren el número de personas mayores de dieciocho años que en él habitan;</p> <p>II. Señalarán el número de plantas autorizadas en el domicilio, conforme a lo previsto en la presente Ley;</p> <p>III. Especificarán de manera clara e indubitable la prohibición de destinar el producto a cualquier fin distinto al permitido;</p> <p>IV. No podrá otorgarse más de un permiso por domicilio;</p>

V. La vigencia de los permisos será de un año; podrán ser renovadas por plazos iguales a petición del interesado;

VI. Si la persona titular del permiso cambia de domicilio, deberá notificarlo a la Comisión;

VII. Si la solicitud de permiso no es resuelta en un plazo de tres meses contados a partir de su admisión, se entenderá que existe negativa ficta, y

VIII. Las demás que, conforme a esta ley, determine la Comisión.

~~V. La vigencia de los permisos será de un año; podrán ser renovadas por plazos iguales a petición del interesado;~~

IV. Si la persona titular del permiso cambia de domicilio, deberá notificarlo a la Comisión;

~~VII. Si la solicitud de permiso no es resuelta en un plazo de tres meses contados a partir de su admisión, se entenderá que existe negativa ficta, y~~

V. Las demás que, conforme a esta ley, determine la Comisión.

SUSCRIBE

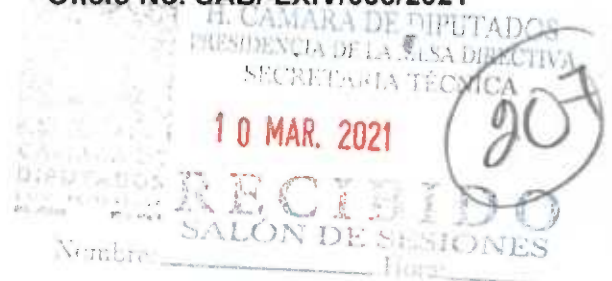
DIP. SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA



"2021, Año de la Independencia"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

Oficio No. SAB/ LXIV/038/2021



DIPUTADA DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

El que suscriben, **el Diputado Federal por el Distrito de Chihuahua Sebastián Aguilera Brenes**, ambos integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional (Morena)** en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración del Pleno, **para su discusión y votación en lo particular y en su caso incorporación, la reserva mediante el cual; adiciona un una fracción II y se recorren los subsecuentes, se reforma la fracción IV, XIII, XXI, XXIV todos del Artículo 3, se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 y se reforma el sexto párrafo del Artículo 29, todos de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis**, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Cuadro comparativo:

LEY FEDERAL PARA LA REGULACIÓN DEL CANNABIS	
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS	PROPUESTA DE RESERVAS
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. Actos relativos al uso del cannabis y sus derivados: Son aquellas acciones realizadas por las personas, dependiendo del uso o fin que se le otorgue al cannabis y sus derivados, con excepción del uso medicinal, paliativo, farmacéutico y cosmético;</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. ...</p>

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"



II. Asociaciones: Asociaciones Civiles constituidas en los términos de las leyes comunes, sin fines de lucro y con el único objeto social la producción de cannabis psicoactivo para el consumo de sus asociados con fines lúdicos, en los términos y condiciones que sean expresamente autorizados por esta Ley y la normatividad aplicable;

III. Autoconsumo: la producción de cannabis con fines lúdicos la cual deberá realizarse en casa habitación para uso personal o en asociaciones de cannabis para uso por los asociados. El cannabis producido para autoconsumo únicamente podrá ser utilizado por las personas que lo produzcan.

IV. CBD: Cannabidiol, es uno de los dos componentes cannabinoides más abundantes de la planta del cannabis, que se encuentra en porciones variables dependiendo la cepa. No produce efectos psicoactivos;

V. Cannabinoides: Un grupo de compuestos químicos orgánicos de tipo terpenofenólicos que son asociados con la actividad farmacológica que presenta el cannabis;

VI. Cannabinoides sintéticos: Sustancias similares o completamente diferentes a los compuestos del cannabis, con acciones farmacológicas similares, pero que son totalmente sintéticos y creados en un laboratorio;

VII. Cannabis: Término genérico empleado para designar las semillas, plantas o partes de esta, que contiene entre otros componentes, CBD y THC, la cual puede o no producir efectos psicoactivos;

II. Agricultura Generativa: método de cultivo mediante el cual minimiza la alteración de la biosfera y que permite la regeneración Biodiversidad de la tierra

III. Asociaciones: Asociaciones Civiles constituidas en los términos de las leyes comunes, sin fines de lucro y con el único objeto social la producción de cannabis psicoactivo para el consumo de sus asociados con fines lúdicos, en los términos y condiciones que sean expresamente autorizados por esta Ley y la normatividad aplicable;

IV. Autoconsumo: la producción de cannabis con fines lúdicos la cual deberá realizarse en casa habitación para uso personal o en asociaciones de cannabis para uso por los asociados. ~~El cannabis producido para autoconsumo únicamente podrá ser utilizado por las personas que lo produzcan.~~

V. CBD: Cannabidiol, es uno de los dos componentes cannabinoides más abundantes de la planta del cannabis, que se encuentra en porciones variables dependiendo la cepa. No produce efectos psicoactivos;

VI. Cannabinoides: Un grupo de compuestos químicos orgánicos de tipo terpenofenólicos que son asociados con la actividad farmacológica que presenta el cannabis;

VII. Cannabinoides sintéticos: Sustancias similares o completamente diferentes a los compuestos del cannabis, con acciones farmacológicas similares, pero que son totalmente sintéticos y creados en un laboratorio;

VIII. Cannabis: Término genérico empleado para designar las semillas, plantas o partes de esta, que contiene entre otros componentes, CBD y THC, la cual puede o no producir efectos psicoactivos;

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”



VIII. Cannabis psicoactivo: Sumidades, floridas o con fruto, a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades, de la especie vegetal miembro de la familia de las Cannabáceas cuyo contenido de THC es igual o superior al uno por ciento, incluyendo los siguientes isómeros: $\Delta 6^a$ (10a), $\Delta 6^a$ (7), $\Delta 7$, $\Delta 8$, $\Delta 9$, $\Delta 10$, $\Delta 9$ (11) y sus variantes estereoquímicas, de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe, así como cualquier compuesto, derivado, mezcla, preparación o resina de las sumidades;

IX. Cáñamo o Cannabis no psicoactivo: Son aquellas plantas o piezas de la planta del género cannabis cuyo contenido de THC es inferior al uno por ciento, incluyendo sus derivados, que puede producir fibras y no produce ningún efecto psicoactivo;

X. Certificación: Someter a la semilla y planta del cannabis a un control de verificación y prueba realizado por las autoridades competentes, que incluya descripción varietal, análisis de inocuidad en términos de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, con excepción de aquellas utilizadas para el autoconsumo;

XI. Comisión: la Comisión Nacional contra las Adicciones;

XII. Consumo ~~problemático~~: El uso de cannabis psicoactivo que provoque problemas graves a salud de las personas;

XIII. Control sanitario: Es el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y, en su caso, la aplicación de medidas de seguridad y sanciones, competencia de la Secretaría de Salud;

IX. Cannabis psicoactivo: Sumidades, floridas o con fruto, a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades, de la especie vegetal miembro de la familia de las Cannabáceas cuyo contenido de THC es igual o superior al uno por ciento, incluyendo los siguientes isómeros: $\Delta 6^a$ (10a), $\Delta 6^a$ (7), $\Delta 7$, $\Delta 8$, $\Delta 9$, $\Delta 10$, $\Delta 9$ (11) y sus variantes estereoquímicas, de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe, así como cualquier compuesto, derivado, mezcla, preparación o resina de las sumidades;

X. Cáñamo o Cannabis no psicoactivo: Son aquellas plantas o piezas de la planta del género cannabis cuyo contenido de THC es inferior al uno por ciento, incluyendo sus derivados, que puede producir fibras y no produce ningún efecto psicoactivo;

XI. Certificación: Someter a la semilla y planta del cannabis a un control de verificación y prueba realizado por las autoridades competentes, que incluya descripción varietal, análisis de inocuidad en términos de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, con excepción de aquellas utilizadas para el autoconsumo;

XII. Comisión: la Comisión Nacional contra las Adicciones;

XIII. Consumo **excesivo**: El uso de cannabis psicoactivo que provoque problemas graves a salud de las personas;

XIV. Control sanitario: Es el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y, en su caso, la aplicación de medidas de seguridad y sanciones, competencia de la Secretaría de Salud;

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”



XIV. Ley: Ley Federal para la Regulación del Cannabis;

XV. Licencia: el acto administrativo mediante el cual la Comisión otorga a los particulares el derecho a participar en uno o varios eslabones de la cadena productiva del cannabis y sus derivados, con fines comerciales o de investigación, conforme a los alcances señalados en la presente ley;

XVI. Permiso: acto administrativo mediante el cual la Comisión habilita el ejercicio del derecho a producir cannabis en casa habitación para uso personal con fines lúdicos y por asociaciones de cannabis para uso por los asociados;

XVII. Producción de cannabis para la comercialización y venta con fines lúdicos: La siembra y cultivo de cannabis, sus derivados y productos para su comercialización con fines lúdicos a personas mayores de dieciocho años. La producción de cannabis con este fin se limitará a los términos previstos para cada tipo de licencia;

XVIII. Producción de cannabis con fines de investigación: la destinada a laboratorios, centros de investigación, universidades e instituciones de educación superior para la realización de diversos estudios y averiguar sobre las propiedades nutricionales, industriales y productivas que contiene dicha planta, así como sobre sus características agronómicas;

XIX. Producción de cáñamo para fines industriales: La utilización del cannabis no psicoactivo en concentraciones menores del uno por ciento de THC y sus derivados para la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento, expendio y suministro al

XV. Ley: Ley Federal para la Regulación del Cannabis;

XVI. Licencia: el acto administrativo mediante el cual la Comisión otorga a los particulares el derecho a participar en uno o varios eslabones de la cadena productiva del cannabis y sus derivados, con fines comerciales o de investigación, conforme a los alcances señalados en la presente ley;

XVII. Permiso: acto administrativo mediante el cual la Comisión habilita el ejercicio del derecho a producir cannabis en casa habitación para uso personal con fines lúdicos y por asociaciones de cannabis para uso por los asociados;

XVIII. Producción de cannabis para la comercialización y venta con fines lúdicos: La siembra y cultivo de cannabis, sus derivados y productos para su comercialización con fines lúdicos a personas mayores de dieciocho años. La producción de cannabis con este fin se limitará a los términos previstos para cada tipo de licencia;

XIX. Producción de cannabis con fines de investigación: la destinada a laboratorios, centros de investigación, universidades e instituciones de educación superior para la realización de diversos estudios y averiguar sobre las propiedades nutricionales, industriales y productivas que contiene dicha planta, así como sobre sus características agronómicas;

XX. Producción de cáñamo para fines industriales: La utilización del cannabis no psicoactivo en concentraciones menores del uno por ciento de THC y sus derivados para la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento,

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”



<p>público de productos distintos a los medicamentos;</p> <p>XX. Productos derivados del cannabis: son aquellos que contienen en cualquier porcentaje o proporción THC o CBD, o ambos, en cualquier forma, mezcla o presentación, incluyendo los aceites, concentrados y cualquier otro no autorizado para fines médicos, farmacéutico, paliativo o cosmético, autorizados por la Comisión;</p> <p>XXI. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p>XXII. Trazabilidad: Procedimiento que permite identificar el origen y las diferentes etapas del proceso de producción y distribución del cannabis, su materia prima y sustancias derivadas hasta su disposición final y que contiene la información unificada de todas las actividades para fines de control, con excepción de la producción de cannabis en casa habitación para uso personal con fines lúdicos;</p> <p>XXIII. THC: Tetrahidrocannabinol, es un cannabinoide psicoactivo de la planta del cannabis más abundante, en las variedades clasificadas precisamente como psicoactivas;</p> <p>XXIV. UMA: Unidad de Medida y Actualización, y</p> <p>XXV. Uso lúdico: La utilización del cannabis psicoactivo y sus derivados para fines recreativos</p>	<p>expendio y suministro al público de productos distintos a los medicamentos;</p> <p>XXI. Productos derivados del cannabis: son aquellos que contienen en cualquier porcentaje o proporción THC, CBD u otros cannabinoides, en cualquier forma, mezcla o presentación, incluyendo los aceites, concentrados y cualquier otro no autorizado para fines médicos, farmacéutico, paliativo o cosmético, autorizados por la Comisión;</p> <p>XXII. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p>XXIII. Trazabilidad: Procedimiento que permite identificar el origen y las diferentes etapas del proceso de producción y distribución del cannabis, su materia prima y sustancias derivadas hasta su disposición final y que contiene la información unificada de todas las actividades para fines de control, con excepción de la producción de cannabis en casa habitación para uso personal con fines lúdicos;</p> <p>XXIV. THC: Tetrahidrocannabinol, es un cannabinoide psicoactivo de la planta del cannabis más abundante, en las variedades clasificadas precisamente como psicotrópicas;</p> <p>XXV. UMA: Unidad de Medida y Actualización, y</p> <p>XXVI. Uso lúdico: La utilización del cannabis psicoactivo y sus derivados para fines recreativos</p>
--	---

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”



<p>Artículo 14. El Sistema Nacional de Salud deberá instrumentar programas y acciones para la prevención y atención del uso problemático del cannabis con fines lúdicos</p>	<p>Artículo 14. ...</p> <p>La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural fijara las normas e instrumentos para priorizar el apoyo y otorgamiento de licencias de cultivo a las sociedades que lleven a cabo la siembra, cultivo y cosecha por medio de agricultura regenerativa.</p>
<p>Artículo 29. Las licencias que otorgue la Comisión serán las siguientes: I. ... al VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión, con la participación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, determinará la extensión máxima anual autorizada para la siembra de cannabis psicoactivo a cielo abierto o bajo cubierta, por cada tipo de licencia autorizada, y el máximo autorizado a nivel nacional.</p>	<p>Artículo 29. Las licencias que otorgue la Comisión serán las siguientes: I. ... al VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión, con la participación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, determinará la extensión máxima anual autorizada para la siembra de cannabis psicoactivo a cielo abierto o bajo cubierta, por cada tipo de licencia autorizada, y el máximo autorizado a nivel nacional, prohibiendo la reconversión de terrenos con vocación forestal a la producción del cannabis.</p>


**DIPUTADO SEBASTIÁN AGUILERA
BRENES**

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”

211

Ciudad de México, 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Nombre: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes modificaciones: **artículo 198 bis del Código Penal Federal**, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Lo anterior, con motivo de armonizarlo con las sanciones de los artículos 476 bis y 477 bis, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 198 bis. Tratándose de cannabis psicoactivo, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. A quien posea cannabis psicoactivo con la finalidad de cometer las conductas establecidas en la fracción anterior, se le sancionará con pena de tres a siete años de prisión, siempre que la cantidad de que se trate sea superior a la que resulte de multiplicar por doscientos, e inferior a la que resulte de multiplicar por quinientos, la cantidad establecida en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud.</p>	<p>Artículo 198 bis. Tratándose de cannabis psicoactivo, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. A quien posea cannabis psicoactivo con la finalidad de cometer las conductas establecidas en la fracción anterior, se le sancionará con pena de tres a siete años de prisión y de ochenta a trescientos días multa, siempre que la cantidad de que se trate sea superior a la que resulte de multiplicar por doscientos, e inferior a la que resulte de multiplicar por quinientos, la cantidad establecida en la tabla prevista en</p>

<p>Cuando por las circunstancias del hecho la posesión del cannabis psicoactivo no pueda considerarse destinada a realizar alguna de esas conductas, se aplicará pena de diez meses a tres años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p>	<p>el artículo 479 de la Ley General de Salud. Cuando por las circunstancias del hecho la posesión del cannabis psicoactivo no pueda considerarse destinada a realizar alguna de esas conductas, se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa.</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>Tratándose de las conductas de comercio o suministro de cannabis psicoactivo, aun gratuitamente, dispuestas en la fracción I del presente artículo, serán aplicables las agravantes previstas en fracciones I, IV y V del artículo 196 de este ordenamiento.</p>
--	---

SUSCRIBE

Rubén Cayetano Carcía

216

Ciudad de México, a 10 de marzo 2021

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes modificaciones y adiciones; se reforma el Artículo 3 a la fracción I y se adiciona la fracción XXVI del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA LA REGULACIÓN DEL CANNABIS, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. Actos relativos al uso del cannabis y sus derivados: Son aquellas acciones realizadas por las personas, dependiendo del uso o fin que se le otorgue al cannabis y sus derivados, con excepción del uso medicinal, paliativo, farmacéutico y cosmético;</p> <p>II a XXV...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. Actos relativos al uso del cannabis y sus derivados: Son aquellas acciones realizadas por las personas, dependiendo del uso o fin que se le otorgue al cannabis y sus derivados, con excepción del uso medicinal, cultural, paliativo, farmacéutico y cosmético;</p> <p>II a XXV...</p> <p>XXVI. Uso cultural: Es el uso terapéutico del Cannabis como medidas de tratamientos para combatir algunas patologías y actos</p>

	ceremoniales, desde la cosmovisión de los pueblos y comunidades indígenas.
--	--

SUSCRIBE



DIP. IRMA JUAN CARLOS

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velazco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>